#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

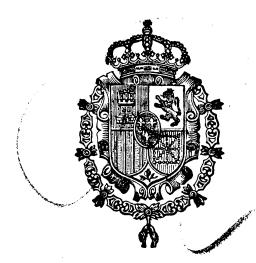
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un trimestre	20 30	) ))
--------	--------------	----------	---------

#### NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



#### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda	inserción c	uyo importe exceda de	
	125	pesetas	el 10 por 100
Idem	id. de 250	idem	el 20 por 100
Idem	id. de <b>2.5</b> 00	idem	el <b>30</b> por <b>100</b>
Idem	id. de 5.000	idem	el <b>4</b> 0 por <b>100</b>

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0.25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. TELEFONO 75

# GACETA MADRID

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se ejecute en todas sus partes la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden de esta Presidencia de 10 de Navignabre de 1002 de 10 de Noviembre de 1902.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto limitando á 20 el número de Caballeros españoles del Collar de la Real Orden de Carlos III.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro de indulto.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otra aceptando el donativo de 175 ejemplares de la obra titulada *Ciencia popular*, hecho por D. José Echegaray, con destino á Bibliotecas públicas.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-

Real decreto aprobatorio del adjunto Plan de ferrocarriles secundarios.

Otro redactando en la forma que se expresa el art. 20 del Real decreto de 15 de Enero de 1904 aprobando el reglamento del servicio agronómico.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se mencionan.

Otras disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de carreteras que se ex-

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

#### Administración central:

Gracia y Justicia. — Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado. — Convocan-do á los opositores para practicar el segundo ejer-

HACIENDA.—Subsecreturía.—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Ju-

Relación del movimiento del personal de Jefes, Ofi-ciales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Marzo último.

Gobernación. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Subastas.

Instrucción pública.—Subsecretaria.— Nota biblio-gráfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se so-

AGRICULTURA. — Dirección general de Obras públicas. —
Anunciando oposiciones para proveer 25 plazas en
Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas. Subastas de acopios para conservación y reparación

de carreteras. Autorizando á D. Mariano Areyzaga para derivar aguas del río Urumea.

#### Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes. - Sexta Inspección. -

Subasta para el aprovechamiento de 3.350 pinos del monte Salegas Anchas, término de Hornos, Distrito forestal de Jaen.

Parque regional de Artillería de Barcelona.—Subasta para la venta de un lote de material inútil.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Palma.-Subasta para contratar las obras de derribo de los baluartes de San Antonio del Socorrador y cortina intermedia de esta ciudad.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Canal de Urgel.—La Vega, Azucarera Granadina.— La Familiar.—Banco de España (sucursal de Bar-celona). — Banco Agrícola Español. — Sociedad anónima de Minas y Caminos de hierro de Bacares-Almería.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Eléctrica de Guadalajara. — Sociedad general del Puerto de Pasajes. — Crédito de la Unión minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

**ALFONSO** 

#### El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Andrés Garrido, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

**ALFONSO** 

#### El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### **EXPOSICION**

SEÑOR: Regularizada por el Real decreto de 5 de Enero de 1888 la concesión del Collar de Carlos III, y conseguido el propósito deseado de dar á la Orden la mayor importancia y prestigio, así en España como en el extranjero, puede asegurarse que ha llegado á obtener todo el lustre y esplen-

dor, y á ser, por tanto, considerada como una de las Ordenes más estimadas y distinguidas.

Ahora bien: la limitación dada por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1878 á la más alta de las categorías de dicha Orden, que fija en sesenta el número de Caballeros del Collar, comprendidos los extranjeros, hace hoy difícil atenerse á las merecidas propuestas á favor de españoles, si ha de ser también otorgada á Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y súbditos extranjeros acreedores á esta distinción, que figuran actualmente en número superior á nuestros nacionales.

Por otra parte, exceptuados los súbditos extranjeros, con arreglo al artículo 5.º del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, del requisito, indispensable á nuestros nacionales, de ser objeto al efecto de un decreto especial y de la inserción de éste en la GACETA, pudiera también hacerse con ellos la excepción de no incluirles en el tan limitado número de Collares de que consta la Orden, fijando el número de Caballeros españoles de dicha categoría en el de veinte, sin comprender en él á las Personas pertenecientes á la Real Familia de V. M., y dejando sin limitación el que haya de otorgarse á extranjeros (como ocurre con las Grandes Cruces y Placas), toda vez que, en la mayoría de los casos, ha de recaer la concesión de esta gracia en Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y personas de alto rango, quienes, por lo mismo que la estiman en cuanto merece, la solicitan con mayor deseo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 3 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

#### Wenceslao R. de Villaurrutia.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Caballeros españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III no excederá de veinte, sin comprender en él á las Personas pertenecientes á Mi Real Familia, y su provisión habrá de ajustarse en todo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888.

Art. 2.º Los Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y súbditos extranjeros en general que actualmente se hallan en posesión de la expresada categoría serán excluídos del número prefijado para los súbditos españoles, y asimismo los extranjeros, de cualquiera jerarquía, que fueren agraciados en lo sucesivo; para todos los cuales será ilimitado el número de concesiones de la expresada Condecoración, y sin que, por tanto, hayan de tenerse en cuenta las vacantes que produzcan; quedando, sin embargo, subsistentes las demás disposiciones dictadas en los Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888, citados en el artículo anterior, en lo relativo á la concesión de la expresada gracia á súbditos extranjeros.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, Wenceslao R. de Villaurrutia.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich, por defunción de Don José Illa, al Presbítero Licenciado D. Tomás Serra y Güell, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco. **ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

#### Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, por defunción de D. Juan Nepomuceno Zegri, al Presbitero D. Pedro Gómez Candenas, Párroco repatriado de Ultramar, que tiene reconocida aptitud para obtener Canonjias de sufragánea.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco. **ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

#### Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canonjia vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por traslación de Don Pablo Ruiz Castellanos, al Presbitero D. Serrano Fernández Espina, Párroco repatriado de Ultramar, que tiene reconocida aptitud para obtener Canonjías de sufragánea.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientes cinco.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

#### Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Cristóbal Arillo Naranjo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Cádiz como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la expresada Sala; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Cristóbal Arillo Naranjo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco. ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Javier Ugarte y Pagés. MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado, como consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente, el adjunto Plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, y que comprende:

1.º La relación de las líneas que han de ser subvencionadas por el Estado con garantía de interés.

2.º La división de dichas líneas en grupos, á los efectos del art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; y

3.º La propuesta de las que deben ser consideradas estratégicas, para los fines que expresa el art. 33 de la misma ley citada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

**ALFONSO** 

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

#### Javier González de Castejón y Elío.

Plan de ferrocarriles secundarios formado por la Comisión nombrada por Real decreto de 30 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los acticulas 21 y 33 de la ley de igual fecha.

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
Lineas situadas en la Peninsula.	
Coruña por Carballo á Corcubión	105
lantiago por Carballino á Orense	108
rense por Ginzo de Limia, y Verin a Portu-	
gal por Chaves Pontevedra por Estrada, y Lalín á Sarria	82
ontevedra por Estrada, y Lalin a Sarria	135
Ribadesella a Gijón	$\begin{array}{c} 70 \\ 48 \end{array}$
ornellana á Cangas de Tineo	17
Beranga á Santoña	6
reto á Laredo	24
duernica á Ondárroa por Lequeitio	<b>2</b> 8
Vitoria á Izarra	25
Zumárraga á Zumava	35
Pamplona á Logroño por Estella	116
Sádaba á Gallur	54
Cariñela á Ricla	$\begin{array}{c} 25 \\ 24 \end{array}$
ézera á la Puebla de Híjar	130
Ceruel á Cuenca	190
naroz	125
Barbastro á Boltaña por Estada	58
Istada v Tamarite á Balaguer	82
Balaguer á Pons	40
'ermens á Lérida	17
ons á Puigcerdá	104
one á Guisona y Cervera	30
ervera á Tarragona por Bellmunt y Santa	76
Colomatamal de Bellmunt à Igualada	22
Basella á Solsona, Cardona y Manresa	$ ilde{ ilde{78}}$
lot á Rosas	58
arrasa á Paniol	16
'arrasa á Papiol Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igua-	
lada	<b>60</b>
Soneja por Aín á Nules	38
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Al-	7.00
caraz	163
iria á Chelva	$\begin{array}{c} 48 \\ 40 \end{array}$
Castalla a Pinoso	60
Villajoyosa á Denia Vortuna á Caravaca por Archena y Mula	75
Cotana á Mazarrón	32
lalasnarra á Caravaca	<b>2</b> 8
Almería por Dalias á Berja	45
laniávar á Almeria	34
labernas á empalmar con el ferocarril de Can-	90
jáyar á Almería	20 30
Vélez-Rubio á Almendricos	80
Franada á Motril por Orgiva	24
Orgiva á Lobras	$\tilde{2}\tilde{4}$
Forre del Mar por Vélez-Málaga á Periana	30
erez á Setenil por Villamartín	125
Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Se-	
tenil	44
tenil	10
tina	<b>43</b> .
Iuelva á Ayamonte por Gibraleón	58
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á	
Cala) por Aracena á la línea de Zafra á	45
Huelva Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y	20
Jerez de los Caballeros	108
Sáceres á Truiillo	46
Caceres á Trujillo	
cillo à la estación de Rio Tajo en el Terroca-	
rril de Malpartida de Plasencia á Cáceres	132
Salamanca á Ledesma	36 15
Vitigudino á Bógajo	15 108
Avila por Piedrahita y Barco de Avila á Béjar.	22
non-manda á Willenmore de L'empes	90
Benavente á Villanueva de Campos	•0
Renavente á la Puebla de Sanabria	
Benavente à Villanueva de Campos Benavente à la Puebla de Sanabria Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos à Medina de Rio-	
Benavente á la Puebla de Sanabria Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valde- ras y Villanueva de Campos á Medina de Rio- seco	90
Benavente á la Puebla de SanabriaPalanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco	<b>4</b> 8
Benavente á la Puebla de Sanabria Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco Ponferrada á Palacios de Sil Villalón á Palencia por Villarramiel	48 45
Benavente á la Puebla de Sanabria Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco	48 45 35
Benavente á la Puebla de Sanabria  Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco  Ponferrada á Palacios de Sil  Villalón á Palencia por Villarramiel  Palencia á Carrión de los Condes  Rioseco á Villada por Villalón	48 45 35 36
Benavente á la Puebla de Sanabria Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco Ponferrada á Palacios de Sil Palencia á Carrión de los Condes	48 45 35

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
Trespa derne á Miranda Haro á Ezcaray á Santo Domingo de la Cal-	54
zada	32
Calahorra á Arnedillo	25
San Esteban de Gormaz á Sepúlveda	72
Secovia á Avila	68
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sie-	
rra	48
Signenza á Maranchón	40
Sigüenza á Maranchón Guadalajara á Bríhuega y Cifuentes	54
Toledo á Bargas	14
Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos	<del>62</del>
Alcázar á Malagón	70
Alcazar á MalagónValdepeñas por Infantes y Villanueva de la	
Fuente a Alcaraz	85
Linares á la Carolina	30
Alcaudete á Alcalá la Real	30
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Mar-	0=
tos	65
tos Priego por la estación de Lúque-Baena y Cas-	co
tro del Rio à Fernan Nuñez	68 35
Hinojosa á la estación de Belalcazar	39
Lineas situadas en las islas Baleares.	
Palma al puerto de Sóller	. 36
Establiments á la línea anterior	.5
Puebla á Alcudia	20
Manacor á Artá	23
Mahón á Ciudadela	46
Lineas situadas en las islas Canarias.	49
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava Puerto de refugio de la Luz á Agaete	53
Total	4.993

	LONGI	rudes
NOMBRES DE LAS LINEAS	de la línea.	del grupo
Coruña por Carballo á Corcubión	105	
Sarria á empalmar con la linea de Santiago á Orense	90	24
Ponferrada á Palacios de SilSantiago por Carballino á Orense	$\frac{48}{108}$	
Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portu-		23
gal por Chaves Pontevedra á la línea de Santiago á Orense.	$\begin{array}{c} 82 \\ 45 \end{array}$	
Benavente á la Puebla de Sanabria	90 <b>2</b> 2	)
Benavente á Villanueva de Campos Palanquinos por Valencia de Don Juan,	. 22	
Valderas y Villanueva de Campos a Medi-	90	31
Villalón á Palencia por Villarramiel	45	
Palencia á Carrión de los Condes	35 36	
Ribadesella á Gijón	70	7
Cornellana á Cangas de Tineo	48 17 (	4
Beranga á SantoñaFreto á Laredo	6	$\}$ 2
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Ca-	150	
bañas de Virtus á Ontaneda	54	
Munguía á Bermeo y Pedernales	24 28	2
Guernica á Ondárroa por Lequeitio Zumárraga á Zumaya	35	5
Vitoria á Izarra	25	. 2
Pamplona á Logroño por Estella	$\frac{116}{25}$	)
Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada	32	22
Sádaba á Gallur	54	)
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la	48	1
SierraSan Esteban de Gormaz á Sepúlveda	72	21
Sigüenza á MaranchónGuadalajara á Brihuega y Cifuentes	$\begin{array}{c} 40 \\ 54 \end{array}$	( ~
Cariñena á Ricla	25	, 5
Denia á Villajoyosa Termens á Lérida	60 17	(
Barbastro á Boltaña por Estada	58	
Estada y Tamarite á BalaguerBalaguer á Pons	82 ( 40 (	20
Pons á Basella	24	
Pons á Guisona y Cervera	30	
Coloma	76	
Bellmunt á Igualada Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igua-	22	20
lada	60 16	)
Basella á Puigcerdá	80	,
Basella á Solsona, Cardona y Manresa	78 58	} 2
Olot á Rosas		,
naroz Soneja por Aín á Nules	125 38	1 .
Liria á Chelva	48	23
Lézera á la Puebla de Híjar	24 28	) \
Castalla á Pinoso	40	1 .
Fortuna á Caravaca por Archena y Mula Totana á Mazarrón	75 32	20
Vélez-Rubio á Almendricos	30	}
Granada á MotrilOrgiva á Lobras	80 24	1
Almería por Dalias à Berja	45	2
Canjáyar á Almería Tabernas á empalmar con el ferrocarril	$\begin{array}{c} 34 \\ 20 \end{array}$	)
Requena por Casas-Ibañez y Albacete a Al-	163	<b>)</b> ~
caraz Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la		} 2
Fuente á Alcaraz Teruel á Cuenca	85 130	) 1
Alcázar á Malagón	70	• •
Toledo á Bargas Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos	14	(

	LONGIT	UDES
NOMBRES DE LAS LÍNEAS;	de la linea.	del trozo.
Alcaudete á Alcalá la Real:	30 \	
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos	65	228
Castro del Río á Fernán Núñez	68 (	~~
Linares á La Carolina Hinojosa á la estación de Belalcázar	$\frac{30}{35}$	
Jerez á Setenil por Villamartín	125 \	
Morón por Pruña al ferrocarril de Jerez á Setenil	44 }	212
tantina	43 )	
Torre del Mar á Maro	24 (	54
Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana Avila por Piedrahita y Barco de Avila á	30 ∫	01
Béjar	108 )	
Segovia á Avila	68	240
Peñafiel por Cuéllar á Yanguas Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torre- joncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á	64 )	
Cáceres	$\frac{132}{46}$	
Cáceres á Trujillo	$\begin{array}{c} 46 \\ 36 \end{array} \}$	229
Vitigudino á BógajoBadajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel	15)	
y Jerez de los Caballeros	108)	
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Aracena á la línea de Zafra á	ļ	211
Huelva	45	
Huelva á Ayamonte por Gibraleón	58	
Palma al Puerto de Sóller Establiments á la línea anterior	$\begin{array}{c} 36 \\ 5 \end{array} \}$	41
Puebla á Alcudia	20	20
Manacor á Artá	$\tilde{23}$	23
Mahón á Ciudadela	46	46
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava Puerto de Refugio de la Luz á Agaete	49 <b>53</b>	49 53
TOTAL		4.993

Lineas del plan que deben ser consideradas estratégicas para los fines del art. 33 de la ley.

DENOMINACION	Longitud aproximada en kilómetros.
Coruña por Carballo á Corcubión	105
Santiago por Carballino á Orense	108
Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portu-	
gal por Chaves	82
Pampiona a Logrono por Estella	116
Barbastro á Boltaña por Estada	<b>5</b> 8
Estada y Tamarite á Balaguer	82
Balaguer à Pons	40
Pons á Puigcerdá	104
Basella á Solsona, Cardona y Manresa	78
Olot á Rosas	58
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alca-	
raz	163
Villajoyosa á Denia	60
Canjávar á Almería	34
Canjáyar á Almería	
Canjáyar á Almería	20
Granada á Motril por Orgiva	80
Orgiva á Lobras	24
Torre del Mar á Maro	$2\overline{4}$
Huelva á Ayamonte por Gibraleón	58
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel	,,,
v Jerez de los Caballeros	108
y Jerez de los Caballeros	100
cillo á la estación de Río Tajo en el ferro-	
carril de Malpartida de Plasencia á Cáceres	132
Benavente á Villanueva de Campos	22
Benavente á la Puebla de Sanabria	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Val-	30
darag w Villanuava da Campag á Madina da	
deras y Villanueva de Campos á Medina de	90
Rioseco	90
ñas de Virtus á Ontaneda	150
mas de virtus a Ontaneda	54
Trespaderne á Miranda	94
Soria a San Leonardo o a Quintanar de la Sie-	40
rra	· 48
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz	OF
Fuente à Alcaraz	85
Linares á La Carolina	30

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÉO.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art 20 del Real decreto de 15 de Enero de 1904 aprobando el reglamento del Servicio agronómico nacional, con arreglo á lo prevenido en el de 10 de Octubre del mismo año, dispone que en cada una de las regiones en que se ha dividido el territorio nacional se establezca una Granja Instituto de Agricultura, como Centro de enseñanza experimental. En la mayoría de las regiones, y conforme lo ha permitido el presupuesto, se ha cumplimentado aquel precepto; pero al practicar el estudio de la región de la Mancha y Extremadura, la Comisión técnica nombrada al efecto ha creido conveniente proponer el establecimiento de dos Granjas Institutos en la mencionada región, atendiendo no solamente á su enorme superficie de siete millones y medio de hectáreas próximamente, ó sea más del doble de las demás regiones, sino á la diversa producción agrícola predominante en cada una de las dos subregiones en que de hecho se halla dividida, teniendo preferencia en Extremadura la ganadería y el ·cultivo cereal, y en la Mancha, además de este último, el de la viticultura, que representa una importantísima riqueza, que el Estado debe, al igual de aquéllas, atender y fomentar.

Si á estas consideraciones se agregan la de la escasez

de medios de comunicación y el tiempo que se invierte en trasladarse de uno á otro extremo de la región, quedará sobradamente justificada la subdivisión indicada, y como consecuencia, la creación de dos Granjas Institutos en la región: la una, de carácter agro-pecuario, en término de Badajoz, para esta provincia y la de Cáceres; y la otra, de Agricultura general y Viticultura, en término de Valdepeñas, para las de Ciudad Real y Albacete, por hallarse dicho término en el punto más céntrico de ambas y facilitar su Ayuntamiento finca de inmejorables condiciones para la instalación de la Granja.

Y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que modifica el art. 20 del de 15 de Enero de 1904.

Madrid 3 de Abril de 1905.

#### A. L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío. REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el art. 20 del Real decreto de 15 de Enero 1904 aprobando el reglamento del Servicio agronómico, quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 20. En cada una de las regiones agronómicas, excepción hecha de la segunda, habrá una Granja Instituto de Agricultura, como Centro de enseñanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en la misma. En la segunda región, que comprende la Mancha y Extremadura, por tratarse de un territorio muy extenso, serán dos las Granjas Institutos que se creen. Al frente de cada establecimiento de los mencionados, y para su dirección facultativa, habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus Directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo á lo que determina el art. 5.º de este reglamento.»

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO El Ministro de Agricultura.

Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Tribunal, fecha 9 de Enero próximo pasado, que V. E. trasladó en 4 de Febrero siguiente, recaída en el recurso promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden de esta Presidencia de 10 de Noviembre de 1902:

Vistos los artículos 83 y 84 de la ley de 5 de Abril de 1904 para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar la ejecución de aquella sentencia en todas sus partes, quedando derogada, por tanto, la autorización que por Real orden de 10 de Noviembre de 1902 se concedió al Presidente de la Junta para erección de un monumento á la memoria del Rey D. Alfonso XII para levantar dos edificios al lado del emplazamiento del expresado monumento; disponiendo asimismo sean respetadas todas las legítimas consecuencias de la cesión del sitio del Buen Retiro para Parque de esta capital, que la Nación hizo al Ayuntamiento por Decreto-Ley de 6 de Noviembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

VILLAVERDE

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de las oposiciones celebradas, y de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Mateos Pérez Catedrático numerario de Física, Química é Historia Natural de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don José Casares Gil Catedrático numerario de Técnica física aplicada á la Farmacia, y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que viene desempeñando en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

CIERVA

**CIERVA** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Casares Gil.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1888, en virtud de oposición y propuesta en primer lugar, fué nombrado Catedrático numerario de Técnica física, aplicada á la Farmacia, y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en cuya Cátedra continua

sidad de Barcelona, en cuya Cátedra continúa.
Por Real orden de 18 de Marzo de 1900 fué nombrado Decano de la Facultad de Farmacia de Barcelona.

Ha publicado diferentes trabajos científicos, entre los que se hallan: uno sobre una reacción nueva de los polisulfuros, y otro sobre la presencia del fluor; ambos publicados en una revista alemana, y es autor de una obra titulada Análisis químico cualitativo mineral.

Ha desempeñado Comisiones científicas en los Estados Unidos del Norte América, Suiza y Alemania. Tiene los honores de Jefe de Administración civil.

Es socio de varias Academias y Sociedades españolas y extranieras

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Fernando Alberti y Barceló Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Julio García Gutiérrez Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Jefe de su Depósito de Libros, en que se da parte de haber ingresado en el mismo, con destino á la Bibliotecas públicas oficiales y Bibliotecas populares, 175 ejemplares de la obra titulada *Ciencia popular*, de que es autor el insigne matemático y dramaturgo D. José Echegaray:

Considerando que el reparto entre los establecimientos citados de los ejemplares de que se trata ha de contribuir de modo poderoso á la vulgarización de doctrinas y conocimientos que, de orden puramente científico, y difícil por ello de comprensión para los profanos, aparecen, no obstante, explicadas con claridad de luz meridiana, en tales términos y hasta el extremo de que las inteligencias menos preparadas para adaptarse enseñanzas semejantes han de realizar con suma facilidad la labor de asimilárselas:

Considerando también que el donativo hecho de los ejemplares indicados por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que ha editado de manera brillante la obra, recopilando los artículos y trabajos que la integran, no sólo reviste en sí excepcional importancia, sino que ha sido precedido de un reparto directo hecho por la entidad citada á las demás Corporaciones científicas ó docentes, Ateneos, Centros de cultura, Bibliotecas provinciales y municipales y prensa en general, medios de difusión que enaltecen y realzan más y más el propósito y la labor realizada por aquella Asociación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se acepte el donativo indicado; que se dé noticia del mismo en la GACETA DE MADRID, para que se tenga público conocimiento del acto realizado por la aludida Asociación y para que sirva á ésta de estímulo á fin de continuar su progresiva marcha en favor de la cultura nacional, á cuyo fomento tanto viene contribuyendo con patriótico celo y desinterés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de ocho multas, importantes en total 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 en los días 19, 21 y 23 de Noviembre, del tren mixto núm. 3 el 23 del mismo mes y del tren correo núm. 1 el 10 de Diciembre, todos del año 1900, y del tren correo núm. 1 el 5 de Marzo, mixto núm. 3 el 6 del mismo mes y el accidente del tren número 13 el día 2 de Agosto, en el año de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de ocho multas, importantes en total 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 en los días 19, 21 y 23 de Noviembre, del tren mixto núm. 3 del 23 del mismo mes y del tren correo núm. 1 del 10 de Diciembre, todos del año 1900, y del tren correo núm. 1 el 5 de Marzo, el tren mixto número 3 el 6 del mismo mes y accidente del tren número 13 el día 2 de Agosto del año 1901; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 1 y el tren mixto número 3 de los días que en el siguiente cuadro se expresan llegaron á Almería con el retraso que en el mismo se consigna:

NÚMERO DE TRENES	Fechas de los retrasos.	Retrasos en la salida de la estación de origen (Baeza).	Retrasos totales sobre las horas reglamentarias.	Pérdidas de tiempo en el recorrido.	Pérdidas de tiempo justificadas.
Correo, núm. 1.  Mixto, núm 3.  Correo, núm. 1.  Mixto, núm. 3.  Correo, núm. 1.  Idem.	6 idem id 10 Dicbre. 1900. 23 Novbre. 1900. 23 idem id 21 idem id	» 35' » 20' 25'	53' 80' 65' 2 h 3 h 15' 1 h 49' 1 h 15'	3' 80' 80' 2h 2h 55' 1h 24' 1h	30' 50' 50' 95' 50' 56' 56'

El tren 1 del día 5 de Marzo de 1901 y de los días 10 de Diciembre, 23, 21 y 19 de Noviembre, salieron de la estación de origen (Baeza) con los retrasos que aparecen en el cuadro por esperar el empalme con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, y los trenes número 3 por causas extrañas á la espera. El Ingeniero Jefe, por no considerar justificados los retrasos, propuso al Gobernador civil de Almería impusiera por ellos las multas siguientes: 250 pesetas por el primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo retraso, respectivamente; 1.500 pesetas por el quinto, y 500 por el sexto, que suman en total 3.250 pesetas, por los siete retrasos indicados, á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 3 de Octubre de 1901, imponer cinco multas de 250 pesetas cada una y dos de 1.500 y 500 pesetas, cuya condonación de las siete multas, importantes 3.250 pesetas, solicita la Compañía en sus instancias del 12 de Octubre.

Del examen del expediente instruído resulta lo siguiente, estudiando cada uno de los retrasos en el mismo orden en que se encuentran en el expediente.

Tren correo núm. 1, de 5 de Marzo de 1901.—La causa del retraso de este tren es la misma que alega la Compañía, ó sea la espera en Baeza para empalmar con el tren de Madrid, transbordo y entrega de correspondencia, por cuyo motivo salió con cincuenta minutos de retraso sobre su hora reglamentaria.

Tren núm. 3, del día 5 de Marzo de 1901.—Dos fueron las causas del retraso que originó la multa: la primera, haber perdido cuarenta y tres minutos por patinar la máquina en las rampas, y la segunda, por tener que cruzar en Benahadux con el tren núm. 2, que obligó á esperar treinta y siete minutos al tren núm. 3.

La primera de dichas causas no puede servir para disculpar el retraso, según dice la División, por encontrarse en aquella época en mal estado el material de tracción, debido á la falta de organización de los servicios, no siendo suficentes para mejorarlos las continuas excitaciones de aquélla.

La segunda causa del retraso es consecuencia inmediata de la primera.

Tren correo núm. 1, de 10 de Diciembre de 1900.— Este tren llegó á su destino con un retraso total de una hora y cinco minutos.

La Compañía dice que tuvo que esperar treinta y cinco minutos para enlazar con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, y perdió catorce minutos en el puente del Salado por parada y precauciones para pasar, y otros dos minutos en el kilómetro 194 por precauciones, en total cincuenta y un minutos. Pero el Ingeniero de la División, descontando de una hora cinco minutos el tiempo concedido para el paso del Salado, la tolerancia por la longitud de la línea y la precaución del kilómetro 194, encuentra un exceso penable de veinte minutos, que en realidad son quince minutos, porque la tolerancia del tren por su recorrido kilométrico es de treinta minutos, y no veinticinco minutos como supone la División, por haber desde Baeza á Almería 242 kilómetros.

Tren núm. 3, del 23 de Noviembre de 1900.—Las causas que originaron el retraso de este tren han sido las siguientes: diez y seis minutos en Quesada por esperar el tren núm. 6, doce minutos entre Quesada y Larra por paso del Salado, siete minutos en Cabra por carga y descarga, cinco minutos en Alamedilla á Pedro Martínez por poca marcha, cinco minutos en Pedro Martínez por maniobras, diez minutos en Moreda por engrase y limpiar el fuego, cuatro minutos en Benalúa por carga y descarga, treinta minutos en Guadix por esperar una máquina para doble tracción, quince minutos de Guadix á Calahorra por poca marcha, doce minutos en el kilómetro 194 por precaución y cuatro minutos de Doña María á Nacimiento por poca marcha; total del retraso, dos horas.

Las pérdidas que tiene presentes la División por tolerancia por la línea, cruce en Quesada, paso del Salado y precaución en el kilómetro 194, suman noventa minutos, según la División, que por las razones antes expuestas se aumentan hasta noventa y ocho minutos, quedando, por tanto, veinticinco minutos penables.

Tren núm. 1, del 23 de Noviembre de 1900. - Este tren salió de Baeza con veinte minutos de retraso para aguardar el empalme con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante: perdió veinticinco minutos en el Salado, cinco minutos por precaución en el kilómetro 194, trece minutos en Benahadux por esperar el cruce con el mercancías núm. 102, y una hora cuarenta y siete minutos en la estación de Pedro Martínez para que llegase la máquina de reserva de Guadix, pues en Moreda no había reserva por el agotamiento de la aguada; pero aunque la Compañía pretende que este fué un caso fortuíto, la División dice que no puede aceptarse como tal, sino como consecuencia de la falta de cuidado en el servicio de tracción, y que el no tener la reserva en Moreda obedece á tener pocas máquinas en activo, dándose el caso de figurar como reservas máquinas que por su estado no podían prestar servicio alguno. Por estas razones propuso la multa de 1.500 pesetas.

Tren núm. 1, del 21 de Noviembre de 1900.—Según la hoja del tren, las causas del retraso fueron las siguientes: Salió de Baeza con veinticinco minutos de retraso por esperar los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante. Perdió un minuto de Baeza á Torre-Blasco-Pedro por poca marcha, otro en Baeza-Begíjar por ídem, dos minutos en Jimena, dos minutos de Jimena á Jódar por la marcha, cinco minutos en Jódar por maniobras, un minuto y tres minutos por ídem hasta Quesada, doce minutos por el paso del Salado, catorce minutos en Larra para hacer presión, einco minutos hasta Alicun por poca marcha, ocho minutos en Alicun para hacer presión, cuatro minutos, un minuto y un minuto hasta Almedilla por la marcha, tres minutos en ésta para hacer presión, cuatro minutos hasta Pedro Martínez por poca marcha, dos minutos en Fonelar para hacer presión, dos minutos hasta Benahadt por marcha, y tres minutos, un minuto y un minuto hasta Abla por lo mismo, y un minuto por precaución en el kilómetro 194, un minuto en Santafé por el correo, dos de Gador á Benahadux por poca marcha, un minuto en esta estación por engrasar, y un minuto de aquí á Huércal por poca marcha. Total del retraso una hora cuarenta y nueve minutos. De este retraso deduce la División, creyéndolas justificadas, las cantidades correspondientes á la tolerancia por la línea, paso del Salado y precaución en el kilómetro 194, ó sean cincuenta y un minutos, y que en realidad son cincuenta y seis, que restados del total dan cincuenta y tres minutos, que son penables.

No son, por tanto, atendibles las razones que expone la Compañía, sino que lo expuesto confirma una vez más el mal estado de las máquinas, por las deficiencias del servicio en aquella época.

Tren núm. 1, de 19 de Noviembre de 1900.—El retraso total con que llegó este tren á su destino fué de una hora quince minutos, no debiendo tenerse en cuenta para la tolerancia más que treinta minutos por el recorrido, veinticinco minutos por el Salado y un minuto por precaución en el kilómetro 194. Total 56 minutos, quedando, por tanto, sin justificar diez y nueve minutos.

En todos los retrasos con que han llega lo los trenes á Almería, ha contribuído el tiempo invertido en esperar en Baeza el empalme de los trenes de la Compañía Madrid, Zaragoza y Alicante, retardando notal lemente la hora de partida de la estación de origen respecto á la hora reglamentaria, que era en aquella época la que estaba obligada á cumplir la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España; y faltando á las disposiciones que regían cuando tuvieron lugar los retrasos, éstos dieron lugar á una falta que debe ser penada.

El Ingeniero Inspector de la citada línea de Linares á Almería remitió al ingeniero Jefe de la División, en 10 de Agosto de 1901, el expediente incoado con motivo del atropello y muerte de un hombre por el tren núm. 13 el día 2, en el kilómetro 178 de la mencionada línea. De la declaración del maquinista, que fué el único que se dió cuenta de lo ocurrido, así como de la configuración del terreno en el lugar de la ocurrencia, se desprende que no le fué posible evitar la desgracia por la distancia á que pudo ver al hombre recostado sobre la vía, pareciendo absurdo suponer que se quedase quieto á pesar del ruido del tren y los avisos del silbato, teniendo en cuenta que el maquinista hizo cuanto estaba á su alcance para evitar el accidente, por lo cual no parece que exista responsabilidad para éste, y que se trata de una verdadera imprudencia inconcebible por parte de la víctima.

Pero dice el Ingeniero Jefe de la División que existe la falta que supone el incumplimiento de aquellas órdenes de carácter reglamentario, encaminadas á garantir la seguridad de la explotación, como son las que se refieren á las cargas que pueden llevarse en determinados trayectos; órdenes de las que han prescindido, según ha venido á poner de manifiesto el accidente á que se alude, puesto que, según se ve en la hoja del tren, según el resumen del material tomado y dejado, la composición de dicho tren núm. 13 era de 21 vagones con 386 toneladas de peso, es decir, 86 toneladas más de las que debía llevar; y esto á instancias del maquinista, según se hace constar en la tercera plana de la hoja del tren, «Cargas rehusadas». La consecuencia se ha visto; pues el maquinista, que vió el hombre tendido en la vía en el kilómetro 178, no pudo apoderarse del tren hasta la entrada en la estación de Tiňana, cerca de dos kilómetros de distancia, á pesar, según él mismo declara, de haber dado contravapor, pedido freno, cerrar el automático y apretar el freno del ténder. Con esta forma de hacer los servicios no es posible que haya seguridad en nada ni confianza en el personal, pues la Companía nunca impone correctivos á los que así faltan á sus deberes, con peligro de la seguridad personal de los viajeros y empleados del tren. Y consignándose en la ley que los arrendatarios ó concesionarios de ferrocarriles son los responsables de cuantas faltas se cometan en la explotación de los mismos, el Ingeniero Jefe de la cuarta División propuso al Gobernador una multa de 1.250 pesetas, en armonía con la falta cometida.

El Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 3 de Octubre de 1901 imponer una multa de 1.250 pesetas por el accidente referido, de cuya resolución acudió la Compañía en petición de la condonación en las mismas instancias de 12 de Octubre.

El Negociado dice que, resultando que los indicados retrasos se han originado por pérdidas de tiempo debidas á esperar en Baeza á los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquellas fechas, ó por deficiencias en el servicio de tracción y alteración de cruzamientos regulares, por causa de esto, ó por maniobras, carga y descarga de bultos, todo lo cual puede dispensarse en el solo caso de estar comprendido dentro del límite que fija el artículo 150 del reglamento de policía de ferrocarriles, lo que no sucede en los retrasos que figuran en los expedientes, opina que no deben ser condonadas las multas impuestas por los retrasos, y que tampoco debe con-

donarse la multa impuesta por resultar comprobado un exceso de carga en el tren núm 13 del día 2 de Agosto de 1901, según consta en la hoja de este tren que va unida al expediente, siendo así que esta falta puede ser un inconveniente para hacer parar el tren, en caso de necesidad ó peligro, con la rapidez exigida por las circunstancias:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo, año y la contestación dada por dicha Dirección general en 7 de Julio de 1902 á la consulta del Consejo de Obras públicas:

Considerando que si en la época en que se originaron los retrasos hubieran estado vigentes las disposiciones arriba indicadas y que hoy rigen, las multas correspondientes á los retrasos del tren correo núm. 1 de los días 5 de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900, que fueros debidas á las esperas en la estación de empalme (Baeza), no hubieran sido impuestas, por ser estas esperas inferiores á las concedidas en la orden de la Dirección general ya mencionada.

La Sección acordó, como consecuencia de todo lo expuesto, consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

- «1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Almería lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en aquellas fechas.
- 2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por los retrasos con que terminó su marcha el tren correo número 1 en los días 5 de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900.
- 3.ª Que no proceden condonarse las seis multas restantes, cuya suma total asciende á 4.000 pesetas, impuestas por retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería en los días 19, 21 y 23 de Noviembre de 1900, del mixto núm. 3 de la misma línea en los días 23 de Noviembre de 1900 y el de Marzo de 1901, y por el accidente del tren núm. 13 en el día 2 de Agosto de 1901».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las dos multas de 250 pesetas cada una por los retrasos del tren núm. 1 en los días 1.º de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900, y confirmar las restantes multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.. Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Compañía las obras del puente del Pueyo en el plazo que la primera División de ferrocarriles les había señalado, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 24 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Companía las obras del puente del Pueyo en el plazo que la primera División de ferrocarriles le había señalado; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas por comunicación de 12 de Noviembre de 1904.

Extractado el expediente, resulta, en su parte esencial, lo que sigue:

El Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia, con fecha 10 de Octubre de 1903, que la citada Compañía estaba en la obligación de sustituir el puente metálico del Pueyo por otro nuevo, cuyo proyecto fué aprobado en Real orden de 7 de Mayo de 1898.

Que á pesar del tiempo 'ranscurrido, más que suficiente para la terminación de la obra, no se había concluído éste, y observando gran lentitud en la marcha de los trabajos, fijó á la Compañía un plazo para que la finalizara, que expiró el 1.º de Agosto de 1903, sin que hasta entonces quedase instalado el tramo metálico.

Que ofició de nuevo á la Compañía, señalándole como plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre inmediato; advirtiéndole que de no cumplir la orden de la División propondría se la aplicase un correctivo.

Que antes del 30 de Septiembre le hizo presente la Compañía que no parecía urgente la renovación de la obra, en vista del resultado de las pruebas que se ha-

bían realizado; pero que como esas pruebas, añade el Jefe, no dieron buen resultado, y además se hicieron con trenes menos pesados que los que podrían circular por la línea más adelante, veía en las manifestaciones de la Compañía un pretexto para eludir el cumplimiento de la orden que la División le había dado, á fin de que sin más demoras se llevase á cabo lo dispuesto por la Superioridad, y en tal concepto consideraba que aquélla había incurrido en responsabilidad, por lo cual proponía se la multase en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, al dar explicaciones al Gobernador, dijo que consideraba improcedente la multa propuesta, por no ser aplicable al caso el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, sino el 13 de la misma ley y el 23 del reglamento para su ejecución, y que en éstos lo que se previene es que cuando las Compañías no hagan las obras mandadas ejecutar por las Divisiones de ferrocarriles, previa orden de la Dirección general de Obras públicas, se harán éstas por el sistema de administración, con fondos del concesionario.

Decía también que las pruebas se practicaron con los trenes más pesados que circulan por la línea, y que de ellas resultó que el presente se hallaba en condiciones convenientes para soportar el peso de esos trenes, y, por lo tanto, no era perentoria la necesidad de sustituirlo por otro de más resistencia.

Y añadía que cuando se disponía á empezar las obras de sustitución del citado puente, ocurrió la catástrofe de Torremontalvo, que le obligó á triplicar la circulación por la línea de Castejón á Alsasua, circunstancia que no permitía emprender la obra; pero que normalizada la explotación en la línea de Castejón á Bilbao, se habían comenzado los trabajos del Pueyo y esperaba estarían terminados en los primeros días de Diciembre del mismo año 1903.

La Comisión provincial, opinando, como la Compañía, que no era aplicable al caso el art. 12 de la ley de Policía, sino el 13 de la misma y el 23 del reglamento para su ejecución, y teniendo en cuenta que los trabajos se habían comenzado con promesa de que estarían terminados en los primeros días de Diciembre, informó que se dejase de imponer la multa y se ordenase á la Compañía que cumpliera lo que manifestaba.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión, resolvió que no procedía la imposición de la multa, pero que se ordenase á la Compañía terminara las obras para el 15 de Diciembre, ejerciendo al efecto la vigilancia debida, y dió cuenta de su resolución al Jefe de la División de ferrocarriles y á la Compañía.

Esta última acudió al Gobernador solicitando se la ampliase el plazo para terminar los trabajos hasta fin de Diciembre, fundándose en los inconvenientes que originaba el temporal reinante entonces; dicha Autoridad oyó á la Comisión provincial, que informó favorablemente, y accedió á lo solicitado por la Compañía; obra en el expediente un oficio en el que se consigna que las obras quedarán terminadas el 9 de Enero de 1904.

El Jefe de la División ofició á la Dirección general de Obras públicas razonando su propuesta de multa, demostrando que el artículo aplicable al caso era el 12 de la ley, y protestando respetuosamente de que el Gobernador hubiese invadido las atribuciones propias de la Jefatura hasta sin oirla, fijando por sí un plazo para la terminación de las obras.

La Dirección general de Obras públicas trasladó al Gobernador, de Real orden, el oficio del Jefe de la División para que manifestase lo que estimara aportuno y remitiese el expediente instruído.

Examinado el expediente recayó sobre el mismo la Real orden de 6 de Julio de 1904, que contiene cinco Considerandos, en los que se puntualiza con toda claridad que, según el texto del art. 12 de la ley vigente de Policía de ferrocarriles, los concesionarios ó arrendatarios de las líneas que falten no sólo á las cláusulas del pliego de condiciones generales ó á las particulares de la concesión, sino también á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación, incurrirán en una multa de 250 á 2.500 pesetas, y que según el art. 13 de la misma ley, estarán además obligados á subsanar la deficiencia de que se trate, reservándose la Administración, si no lo hicieran, el derecho de realizarlo á costa de las mismas, interviniendo para ello los productos de las estaciones; de lo cual se deduce con evidencia que la aplicación del art. 13, cuando éste fuese indispensable, no obsta de modo alguno para que también se aplique simultáneamente el art. 12 por la comisión de la falta.

Que según el art. 22 del pliego de condiciones generales, el camino y sus dependencias deben conservarse en buen estado, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, y que para que esta cláusula tuviera debido cumplimiento, fué para lo que la Administración ordenó la sustitución del puente del Pueyo;

y la División, á fin de que se ejecutasen los trabajos con la actividad que correspondia, fijó un plazo para realizarlos.

Que no habiendo obedecido la Compañía á lo dispuesto por la División, es indudable que ha faltado á una resolución para la ejecución de una cláusula del pliego de condiciones generales, y, por lo tanto, el caso se halla comprendido de lleno en el art. 12 de la ley, procediendo la imposición de la multa.

Que la independencia y deslinde de atribuciones es base indispensable para la buena administración, y que entre las facultades de los Gobernadores de provincia no se halla la de otorgar plazos á las Compañías de ferrocarriles para la ejecución de obras que hayan sido ordenadas por el Ministerio del ramo, la Dirección general ó las Divisiones de su pertenencia, y mucho menos sin oir el dictamen de los Ingenieros del Estado; razones por las cuales el Gobernador de Navarra no debió acceder á la petición de la Compañía y otorgarle las dos prórrogas solicitadas; pero como no sería equitativo exigir responsabilidad á la repetida Compañía por actos extraños, y en vista de que, aun cuando con retraso, terminó por fin las obras, parecía lo más prudente sancionar el otorgamiento de las prórrogas y declararlas válidas para todos los efectos.

En vista de todo ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se servía disponer:

- 1.º Revocar la providencia del Gobernador de Navarra de 25 de Noviembre de 1903, en cuanto declaró no haber lugar á la imposición de una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, propuesta por la primera División de ferrocarriles como correctivo por no haber terminado las obras de renovación del puente del Pueyo dentro del plazo que se le había señalado.
- 2.º Sancionar, y que se consideren para todos los efectos revestidas de las formalidades legales, las dos prórrogas que el citado Gobernador de Navarra otorgó respectivamente en 25 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1903 á la Compañía de los ferrocarriles del Norte para la terminación de las obras del ya citado puente.

El Gobernador impuso á la Compañía la multa de 1.000 pesetas, y ésta acude á la Superioridad solicitando la condonación, fundándose en que la Real orden de 6 de Julio de 1903 lo que hace es resolver la cuestión de principio referente á la aplicación de los artículos 12 y 13 de la ley, pero que no se dispone en ella la imposición de la multa; en que, habiéndose autorizado las prórrogas concedidas por el Gobernador, no existe responsabilidad para la Compañía, y finalmente, en que no pudiendo admitir que se le impongan multas por Autoridad distinta de la de los Gobernadores, que son los facultados para ello por la ley, y no habiendo sido en el caso presente impuesta la multa por dicha Autoridad, considera que no hay términos hábiles de volver sobre este acuerdo.

Es tal la evidencia con que se demuestra en la Real orden de 6 de Julio ya citada que el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles es el que corresponde aplicar en este caso, y, por lo tanto, que la multa estuvo bien propuesta, que sería ocioso insistir sobre el particular, y sólo ha de hacer el Consejo ligeras consideraciones, en forma de resumen, para fijar las ideas antes de consignar su dictamen.

El art. 22 del pliego de condiciones generales, relativo á los caminos de hierro, obliga á las Empresas á conservar éstos en buen estado, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente.

Para que la línea de Zaragoza á Alsasua se encontrase en esas condiciones, resolvió la Superioridad que se sustituyese el puente de Pueyo por otro que ofreciera la seguridad de que carecía el existente.

Transcurrieron cinco años sin que la Compañía diese cumplimiento á dicha resolución, no apareciendo causa que justifique esa demora, y es indudable que durante ese período de tiempo ha infringido conscientemente el mencionado art. 22, y existió motivo sobrado para haberla aplicado, no una, sino varias multas, hasta conseguir que hubiese ejecutado lo que no se negaba á ejecutar, pero que aplazaba de ese modo.

Después de tan inconcebible tardanza, emprendió las obras, pero con una lentitud que obligó al Jefe de la División á fijarle un plazo, para terminarlas; no las concluyó en ese plazo y le fijó un segundo, advirtiéndole que propondría un correctivo si dentro de él no cumplía lo ordenado, y, sin embargo, tampoco lo cumplió, dando lugar con ello á la propuesta de multa que, á pesar de todo lo expuesto, considera ahora injustificada.

Es, pues, evidente que la Compañía ha incurrido en la multa á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Policía por no haber cumplido, con la presteza á que estaba obligada, la resolución de la Superioridad para la ejecución de una cláusula tan importante como es la contenida en el art. 22 del pliego de condiciones generales, y, por lo tanto, huelgan los argumentos de la Comisión provincial de Navarra y del Gobernador, de acuerdo con ella, para resolver que no procedía la imposición del correctivo.

Nada dirá el Consejo respecto á la inexplicable extralimitación de facultades del Gobernador de Navarra concediendo prórrogas para la ejecución de obras, y hasta sin oir al Jefe de la División, porque la Superioridad ha resuelto ya acerca de este punto lo que ha estimado oportuno.

Concretándose ahora á la instancia de la Compañía solicitando la condonación de la multa, ha de manifestar que uno de los argumentos consignados en ella es que en la Real orden de 6 de Julio no se define la imposición del correctivo, y parece lógico deducir de esto que si se hubiese dispuesto, no habría tenido nada que objetar la Compañía.

Pero otro de los argumentos es que la Compañía no puede admitir que se le impongan multas más que por los Gobernadores, y de esto también parece lógico deducir que si en la Real orden se hubiese dispuesto la imposición de la multa tan literalmente como, por lo visto, cree la Compañía que era preciso hacerlo, la habría considerado ilegal; como se ve, estos dos argumentos, encaminados á probar la misma cosa, se contradicen por completo.

Además, de esta doctrina especial se vendría á la conclusión de que la Superioridad tiene facultades para condonar las multas impuestas por los Gobernadores, pero carece de ellas para revocar las resoluciones de éstos cuando no las imponen fundándose en interpretaciones erróneas de las leyes y reglamentos.

El tercer argumento es que habiéndose autorizado las prórrogas concedidas por el Gobernador, no existe responsabilidad; pero la Compañía no quiere fijarse en que el Gobernador la autorizó con fecha 25 de Noviembre, y desde el 30 de Septiembre hasta la expresada fecha estuvo en una situación ilegal por incumplimiento de las órdenes de la División; y la Superioridad, lejos de autorizar esa situación, la condenó categóricamente, puesto que revocó la providencia del Gobernador, por la que se declaraba irresponsable á la repetida Compañía.

En virtud de lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda, acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Compañía las obras del puente del Pueyo, línea de Zaragoza á Alsasua, en el plazo señalado por el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de referencia y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que sea confirmada la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo primero de la carretera de León á Campo de Caso, sección de León á la Vecilla, en esa provincia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 22.650'13 pesetas, al cual habrá de agregarse el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por administración las obras de explanación y las de fábrica del trozo segundo de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 50.506'12 pesetas, que agregándole el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Dieiembre de 1901, resulta un total de 52.025'30 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

**VADILLO** 

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Fe-

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Convocano para el jueves próximo, 6 del actual, el cuarto y último grupo de los en que se divide la lista de opositores aprobados en el primer ejercicio, el Tribunal ha acordado llamar nuevamente para el lunes 16 del actual, á las ocho de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, á todos los opositores no presentados al primer llamamiento, á fin de practicar el segundo ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del reglamento de 8 de Julio de 1903; previniéndoles que serán definitivamente excluídos de la lista de opositores si no se presentaran á este nuevo llamamiento

Madrid 3 de Abril de 1905.-El Secretario del Tribunal, Gilberto Quijano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª-Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Belascoain, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Belascoaín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbra-do de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil. previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renderdes

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ...., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección con a veca por el y por escripidad de con a recepitar el veca por el el precio de .... general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas (Fecha y firma del interesado.) S-431

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del fe-rrocarril de Baeza á la oficina de Correos de Ubeda, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Baeza y Ubeda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Baeza y Ubeda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Go-bierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ...., y viceversa, por el precio de.... (en letra') pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición escontenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y personal de cata proposición de cata proposición de cata personal de cata proposición de cata personal de cata perso ral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de San Fernando á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Fernando, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de San Fernando, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre

de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repe-tido Gobierno civil el día 3 de Marzo siguiente, á las once

Madrid 29 de Marzo de 1905. = El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según odula personal número ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ...., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... ēsetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-433

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-je de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Berja á la de Fondón, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Berja y Fondón, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Berja y Fondón, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—434

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Nava del Rey á Fuentesaúco, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Nava del Rey y Fuentesaúco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se adviente al pública que se admitim les propesios es en capital de la correos, en capital de la correos de advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernes civiles citados, provio cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Mayo siguiente, á las doce horas. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Ren-

Modelo de preposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita habra devesitado en la ferra de responsaciones. ber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para conratar el transporte de la correspondencia pública en carruae de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferocarril de San Jordí dels Valls á la Escala é hijuelas de Verges á Torroella de Mongrí, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Jordí dels Valls, la Escala, Verges y Torroella de Mon-grí, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldias de San Jordí dels Valls, la Escala, Verges y Torroella de Mongrí, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.=El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella or separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la franza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para conratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Piedrahita á la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de tres mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civi' les de Avila y Salamanca y en las oficinas de Correos de estas capitales, Piedrahita y Peñaranda de Bracamonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Direc-

ción general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 4 de Mayo

siguiente, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Ren-

Modelo de proposición. D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... à ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—437

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á Jaca, é Hijuela de Venta de Lumbies á Ustarroz, bajo el tipo máximo de quince mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Huesca y oficinas de Correos de estas capitales y en las de Jaca, Venta de Lumbies y Ustarroz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octobre de 1004, hesto el día 28 de Abril próximo 6 los Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetida Dirección general el día 3 de Mayo siguiente, á

Madrid 18 de Marzo de 1905. = El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cullera á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y ocho pesetas anuales y demás con-diciones del pliego que está de manificsto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cullera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del Cullera, y con arregio a lo preceptuado en el capitulo 1.º des título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Jumio de 1898, seadvierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cullera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 17 de Octubro de 1904, basta el día 28 de de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1905. — El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según céduda personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para con tratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Onteniente á su estación, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de Valencia y Onteniente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el repetido Gobierno civil y en la Alcaldía de Onteniente, previo cumplimiento de lo preceptuado

en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, à las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas

Madrid 18 de Marzo de 1905.=El Director general, Ren-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cedula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separa to la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de-positado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-440

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatra ruedas desde la oficina de corress de Valls á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de nes dei pilego que esta de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Corress de esta capital y de Valls, y con arreglo à lo preceptuado en el crpítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en respel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Albaldía de Valls, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo á las diez y siete incres y hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete noras, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Go-bierno civil el día 3 de Mayo siguiente, a las once horas. Madrid 18 de Marzo de 1935. — El Director general, Ren-

Modelo de proposición. D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... à ...., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la casta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetass (Fecha y firma del interesado.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.	POR GA		DEN ANDO SIN A BEZAS Y ESP		ÓN, EXPRES	ONDEN		TOTAL de denuncias.	TOTAL Ge delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						Lanar.	Cabrio.	vacuno.	Cerua.	Caballar.	Mular.	Asnal.	<u></u>		
Madrid. Guadalajara. Segovia. Toledo Cuenca. Ciudad Real. Gerona Barcefona. Córdoba. Sevilla Valencia. Castellón Pontevedra Lugo. Coruña. Orense. Huesca. Teruel. Zaragoza. Granada. Jaén. Valladolid. Zamora. Salamanea. Avila. Oviedo. León Palencia. Badajoz. Cáceres. Logroño. Burgos. Santander. Soria. Vizcaya. Guipúzcoa. Alava. Navarra. Norte. Sur. Caballería. Alicante. Murcia. Albacete. Málaga. Almería. Lérida. Tarragona. Cádiz. Huelva. Baleares. Canarias.	4 3 4 3 4 13 2 2 8 6 1 8 3 4 8 12 8 2 10 8 2 7 5 1 1 2 10 4 7 8 8 8 5 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	» 20 61 37 2 » 92 55 4 % 7 327 13 643 43 1 22 17 13 53 3 1 38 15 7 26 » » 1 5 1 7 7 7	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	** 49 117 22 39 27 ** 37 8 17 13 12 ** 5 ** 9 53 21 7 10 9 ** 48 32 15 39 ** ** ** ** 6 31 21 7 ** 1 5 ** 33 15 4	642 80 1.249 1.129 520 1.790 » 320 91 36 40 22 » 15 » 463 1.717 » 743 2.489 390 196 120 115 2.571 107 1.388 1.779 350 250 1.060 856 » » » » » » » » 37 75 75 70 1.058 » » 8 8 8 1.007 735	25 116 17 117 160  147 939 122 12 10.  12  79 66 80 39 625 123 250 563  350 1  350 1  350 1  36 81 191	23  326  9  15  15  49  177  7  3  2  3  41  219  31  34  34  3  31  34  3  34  3  34  3  34  3  34  3  34  3  3	*  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	4  3  3  2  15  15  2  1  3  3  3  3  4  11  3  7  4  11  11  11  11  11  11  11  11	1  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	27 27 3 40 3 3 40 3 3 9 3 6 3 3 9 3 11 13 3 17 3 14 13 3 3 17	12 25 104 13 22 11 2 28 67 3 12 10 28 67 73 12 13 53 43 8 121 75 6 6 3 121 75 6 6 7 27 8 8 121 2 2 3 13 14 18 18 19 10 10 11 11 11 12 13 14 15 16 17 18 18 18 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	12 51 197 29 7 23  * * * * * * * * * * * * * * * * * *	695 80 1.721 1.157 637 1.955 » 1.540 1.510 158 77 43 » 41 » 79 529 1.821 39 1.397 2.736 644 759 120 729 2.592 107 1.755 2.874 386 331 1.326 923 » » » 80 81 2.848 198 1.170 180 645 2.230 118 805
Totales	203	430	86	74	912	24.211	7.980	1.820	2.763	92	72	168	1.132	845	37.106

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Nen de		Dygmyyog of a section of	PROVINCIA		EDAD			S LA CLA		ICIOS		
Número de orden en la cla-	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS  DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años	Meses	Días	Años	Meses.	Días	Años .	Meses.	Dias
339 340	D. Dámaso Cerezo Vega	Secretario de la Delegación de Hacienda de Albacete   Secretaría de la de Madrid	Granada Madrid	42 27	6 6	18 16	 6 6	$\frac{4}{3}$	15 18	7 9	$\begin{bmatrix} 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	14 5
341 342	Alberto Algara de Carlos	Tesorería de Hacienda de Madrid	Cádiz Soria	38 44	6 4	17	6 6	3	9 8	6	2	28 8
343	Eugenio González Setién	Registro fiscal de la Propiedad de Granada	Santander	44	3	25	6	3	7	14	6	21
$\frac{344}{345}$	Santiago Mozas Martínez	Tesorería de Hacienda de Soria Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas		$\frac{41}{35}$	9 4	19 19	$\begin{array}{c} 6 \\ 6 \end{array}$	2 2 2	$\begin{vmatrix} 14 \\ 3 \end{vmatrix}$	10 14	» <sub>3</sub>	7 18
346 347	Eduardo Gatell y GómezAlejo Valentín Lopez	Intervención general de la Administración del Estado Tesorería de Hacienda de Valladolid	Tarragona	36 50	8 5	$\begin{vmatrix} 2\\14 \end{vmatrix}$	$\begin{array}{c} 6 \\ 6 \end{array}$	$\frac{2}{2}$	2	6 11	11	18 28
348 349	Fernando García de Quintana y Diego Enrique Tobío López	Intervención CentralIntervención de Hacienda de Pontevedra	Madrid		2	26	$\frac{\ddot{6}}{6}$	ĩ	28 10	9 26	7 8	» 28
<b>35</b> 0	Joaquín Cirer Chorat	Idem id. de Baleares	Baleares	47	) l	10	6	ĺ	10	6	1	10
351 352	Manuel Gutiérrez Uribarri Emilio Romero Aragón	Administración de Hacienda de Jaén	Jaén	38 38	* 4	27 »	$\frac{6}{6}$	1	3 1	$\begin{bmatrix} 14 \\ 6 \end{bmatrix}$	$\begin{bmatrix} 9 \\ 1 \end{bmatrix}$	20
353   354	Manuel Gómez Villalboa y Gallego Jesús Hernández Espino	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zamora Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Zamora Salamanca	38 41	» 11	13	$\frac{6}{6}$	l »	» 18	$\begin{vmatrix} 6 \\ 11 \end{vmatrix}$	$\frac{1}{6}$	» 19
355 355	Ignacio Carrillo Ibáñez Manuel García López	Administración de Hacienda de Málaga	Toledo	68 60	5	1	$\overset{\circ}{6}$	» 11	4	12	$\begin{bmatrix} 4 \\ 2 \end{bmatrix}$	12
357	Federico Lanzón y Ortigues	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	30	6 6	22   17	5 5	11	12 6	$\begin{bmatrix} 24 \\ 5 \end{bmatrix}$	11	$\begin{array}{c} 26 \\ 6 \\ 3 \end{array}$
358 359	Luis Oria y Alonso	Escribiente de la Subsecretaría	Santander Huelva	$\frac{34}{34}$	$\frac{4}{10}$	5 7	5	11 11	3	5 9	11	25
360 361	Adolfo Pascual Rapalo	Intervención de la Depositaría del Ferrol	Sevilla	33 29	11	8	5 5	10 10	27 21	$\begin{vmatrix} 8 \\ 11 \end{vmatrix}$	$\begin{bmatrix} 5 \\ 11 \end{bmatrix}$	21 9
362 363	Pascual Barco y Somalo	Administración de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara Canarias.	38	7 5	14 10	55555	10 10	16	8	7	26
364	Francisco Torres Chapaprieta	Intervención de las Salinas de Torrevieja	Alicante	31	6	2	5	9	» 24	10 7	1	10 »
365 366	José de Cáceres y Fuertes Ricardo García González	Intervención general de la Administración del Estado Inspección provincial de Pontevedra	Valencia Pontevedra	27 33	9	18 23	5 5	9	24 10	5   13	$\frac{9}{3}$	$\frac{24}{3}$
367 368	Enrique Añel Alvaradolauis Monreal Mochales	Administración de Hacienda de Orense Idem íd. de Cuenca	Orense	43	5 8	13 22	5 5	9	9 8	$\begin{bmatrix} 14 \\ 5 \end{bmatrix}$	9	13
<b>3</b> 69 <b>3</b> 70	José Sánchez y Díaz. Juan Camps y Valera.	Intervención de Hacienda de Tarragona	Madrid	47	$\frac{11}{3}$	2	555	8	19	14	6 8	8 23
371	Isidro Pérez Villoslada	Administración de Hacienda de Barcelona	Jaén	36	10	» 28	5	8	16 15	15 7	7	8 21
372 373	Joaquín de la Sotilla y Toro	Idem íd. de Ciudad Real	Madrid Valencia	47 33	$\begin{array}{ c c }\hline 4\\ 4 \end{array}$	15 16	5 5 5	8	17	16 5	$\frac{1}{7}$	11 17
374 $375$	Mariano Reija Suárez Emilio Miranda y Rico	Intervención general de la Administración del Estado Administración de Hacienda de Córdoba	Madrid Córdoba	33 27	$\begin{array}{c c} 10 \\ 4 \end{array}$	18	5 5	7 6	5 14	16 5	6	>>
376 377	José Segura y Macías Ignacio Iglesias Losada	Secretario de la Delegación de Hacienda de Sevilla Tesorería de Hacienda de la Coruña	Sevilla	38	$\frac{1}{4}$	26	5 5	6	12	8	6	14 27
378	Antonio Burón Martín	Administración de Hacienda de Palencia	Lugo Zamora	30	10	12 12	5	6	6 5 5	13 8	1	29 1
379 380	Orsini Sardá y Bolaña	Administración de Hacienda de León	Tarragona León	$\frac{32}{54}$	» 2	7	5 5	6 <b>5</b>	27	5 7	$\begin{bmatrix} 6 \\ 1 \end{bmatrix}$	5 9
381 382	Ricardo de la Hoz Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Santander	Santander	35	10	4   16	5 5	5	17	13 6	7	$\frac{15}{26}$
383 381	José Cano Fernández Antonio Toboso Seiquer	Intervención de Hacienda de Barcelona	Madrid	36	2 2 6	13	5	5555	12	5	9 5	9
355	Eduardo de Cárdenas Sánchez	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	43 38	11	20 28	5 5	5 5	8 4	$\begin{vmatrix} 9\\21 \end{vmatrix}$	11	3 4
386	Juan Notario Martínez	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Guadalajara	53	4	10	5	5	3	27	6	14
387 388	Vicente Escribá Corchero	Administración de Hacienda de Badajoz	Badajoz Baleares	$\frac{60}{40}$	$\begin{array}{c c} 4\\ 3\\ 3 \end{array}$	17	5 5	5	3	22	$\begin{bmatrix} 2 \\ 4 \end{bmatrix}$	26 11
389 390	Pedro Alvarez Ševilla Adolfo Jaumeandréu	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Badajoz	36	2	17	5	5 5	2	15	6	25
391	Francisco Molina Fernández	Administración de Hacienda de GeronaOrdenación de pagos de los Ministerios de Instrucción	Tarragona	39	>>	6	5	5	>	10	5	17
303	Adolfo Vázquez Fernández	pública y Agricultura	Madrid Oviedo	25 26	$egin{array}{c} 1 \\ 2 \end{array}$	2 11	5 5	5 5	» »	5 5	8 8	4 »
393 394	Juan de la Ŕiva Fernández. José Franco y Salazar	Idem íd. de Burgos Registro fiscal de la Propiedad de Sevilla	Burgos	49 47	10	17 »	. 5 5	5 5	» »	5 5	5	»
<b>3</b> 95 <b>3</b> 96	Bibiano González y González	Secretario de la Delegación de Hacienda de Huelva Tesorería de Hacienda de Málaga	Madrid	27	11 9	»	5 5	5	*	5	5 5	»
397	Buenaventura Constanzo Martínez	Intervencion de Hacienda de Santander	Málaga Madrid	22 53	8	17 5	5	$rac{5}{4}$	» 28	28 28	$\begin{array}{c c} 3 \\ 3 \end{array}$	» 21
398	Luis Alvarez Martín	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	27	6	8	5 5	4	27	5	7	1
399 400	Francisco González Alvarez. Eugenio López Regueira	Tesorería Central	Madrid	41 43	10 1	17	5 5	44	17	12   15	7 5	6
401 402	Juan Carratalá Furió. Apolinar Izquierdo Ortega.	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante Madrid	34	$\frac{2}{5}$	2		4	5	5	4	5
403 404	Mauricio Mostajo Barot	Intervención de Hacienda de Huesca	Zaragoza	30 56	3	8 9	10101010	$\frac{4}{4}$	4 »	$\begin{vmatrix} 10 \\ 31 \end{vmatrix}$	» ·	28 3
405	Ubaldo Ruiz y Frías. Ramón Romasanta y Pérez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias Administración de Hacienda de Córdoba	Canarias Córdoba	37 49	3 2 2	24 17	5	$\frac{4}{3}$	» 26	5 6	$\begin{bmatrix} 4 \\ 2 \end{bmatrix}$	» 12
406 407	Andrés Alonso Díaz	Idem id. de Almería Intervención de la Dirección general de la Deuda y Cla-	Almería	44	2	4	5	3	25	10	10	29
408	Primo Posada de Lafuente	ses pasivas	Córdoba Oviedo	36 49	7	26	5 5	3	12 12	6 5	3	10
409 410	Roberto Casanova Soler. Miguel Casáñ Bádenes.	Intervención de Hacienda de Castellón	Valencia	56	10	21 10	5	3	8	5	$\begin{vmatrix} 3 \\ 3 \end{vmatrix}$	12 8
411	Sebastián Laborda Vela		Valencia Zaragoza	56 27	$\frac{3}{1}$	14 26	5 5 5	$\frac{3}{2}$	$egin{array}{c c} 7 \ 24 \ \end{array}$	13 19	$\begin{bmatrix} 4 \\ 9 \end{bmatrix}$	$\frac{16}{6}$
412 413	Rutino Mier Lanza	Recaudador de la Aduana de Almería	Santander	51 56	$\frac{1}{7}$	15 12	5	$egin{array}{c} 2 \ 2 \end{array}$	15 13	24   30	$\begin{vmatrix} 11 \\ 4 \end{vmatrix}$	$\frac{22}{23}$
414 415	José Cuesta Moreno. José Aguavo y Ceinos.	Inspección provincial de Badajoz	Badajoz Madrid	$\frac{29}{34}$	10 9	12	5	$\frac{\tilde{2}}{2}$	12	5 5	$\begin{bmatrix} \hat{2} \\ 2 \end{bmatrix}$	23 12 6
$\frac{416}{417}$	Luis Jimeno Lassala. Martín Benitez Medina.	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	23	2 8	21	5 5	2	5	6	$\tilde{6}$	>
418 419	Dario Valdės Feo	Tesorería de Hacienda de Sevilla Intervención de Hacienda de Logroño	Córdoba	42 56	>>	29 13	5 5 5	2 1	» 15	16 12	» <sub>1</sub>	19 3
420	Francisco Casas Aznárez. Napoleón Valero y Martín.	Administración de Hacienda de Zaragoza Ordenación de pagos de Hacienda	Zaragoza	$\frac{40}{34}$	5 7	5	5 5	l »	10 18	$\begin{bmatrix} 5 \\ 6 \end{bmatrix}$	1 »	$\begin{array}{c} 10 \\ 18 \end{array}$
421 422	Manuel Iglesias Martínez Manuel Jorreto Madrona	Administración de Hacienda de la Coruña Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Coruña	49 27	» 3	17 20	$egin{array}{c} oldsymbol{\check{5}}^1 \ oldsymbol{4} \end{array}$	» 11	14 $24$	23 5	$\begin{bmatrix} 4\\2 \end{bmatrix}$	6 29
423 424	Guillermo Montis Moragues. Manuel Lorenzo Cuenca	Administración de Hacienda de Valencia	Baleares	24	· 3	9	4	11	24	4	11	24
$\frac{425}{426}$	Antonio Sanabria v Zancada	Intervención de Hacíenda de Sevilla. Idem íd. de Badajoz	Madrid Cáceres	31 59	2 3	11 »	$\begin{array}{c c} 4 \\ 4 \end{array}$	9	22 7	8 23	$\begin{bmatrix} 2 \\ 4 \end{bmatrix}$	18 11
427	Luis Carrero Revuelta. Guillermo Ramírez y Angel.	Tesorería de Hacienda de Almería	Madrid Toledo	36 31	7 11	20	$\begin{array}{c} 4 \\ 4 \end{array}$	9	5 3	7	$\begin{bmatrix} 6\\9 \end{bmatrix}$	$\frac{20}{3}$
428 429	Manuel Gallardo Martín Juan Undaveytia Pardo	Tesoreria de Hacienda de Cádiz	JaénCoruña	55	4	13 16	$\begin{bmatrix} 1\\4\\4 \end{bmatrix}$	8	17	30 12	6	20 19
430 431	César Ordóñez Valdés Julio Bellón de Rojas	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Orense	56	5	16	4	7	1 15	30	$\begin{bmatrix} 2 \\ 5 \end{bmatrix}$	27
432 433	Manuel Betes Ferrer	Administración de Hacienda de Huesca.	Madrid Huesca	33 36	9 10	24 18	$egin{array}{c} 4 \ 4 \ \end{array}$	$\frac{6}{6}$	21 1	$\begin{vmatrix} 4 \\ 7 \end{vmatrix}$	$\begin{bmatrix} 6 \\ 2 \end{bmatrix}$	21 21
434	Felipe S. Soriano y López. Vicente Crespo García	Intervención de Hacienda de Lérida Secretario de la Delegación de Hacienda de Málaga.	Cuenca	37 38	7 2	5   16	$ar{4}$	5	24 19	21 13	$\begin{bmatrix} \tilde{7} \\ 9 \end{bmatrix}$	~8 28
435	Fernando Segovia Mesa	Interventor del arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Canarias (Las Palmas).									Ĭ	
436 437	Francisco Ortega García Pablo Claramúnt Pastor.	Tesoreria de Hacienda de Toledo	Málaga Cáceres	39 46	$\frac{3}{2}$	28 22	4	5 5	$\begin{array}{c c} 12 \\ 8 \end{array}$	13 4	$\begin{bmatrix} 3 \\ 5 \end{bmatrix}$	24 8
438 439	Cayetano Bonafox Bermejo	Intervención de Hacienda de Zaragoza. Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Zaragoza Madrid	28 43	$\frac{11}{2}$	9 12	$\frac{4}{4}$	$\frac{5}{4}$	7 22	$\begin{vmatrix} 4 \\ 4 \end{vmatrix}$	$\begin{bmatrix} 5 \\ 4 \end{bmatrix}$	7 22
440	Pedro Castañer y Homar. Domingo Ramón y Sala.	Administración de Hacienda de Baleares	BalearesBarcelona	63	$\frac{\tilde{4}}{9}$	16 27	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	13 18	12	5 3	5 18
441 442	Jose Maria Carrera Ramirez Luis Solana y Galbán	Tesore da de Hacienda de Toledo Intervención de Hacienda de Santander.	$\operatorname{Toledo}$	44	7	2	4	3	17	$\begin{vmatrix} 4 \\ 30 \\ 20 \end{vmatrix}$	11	27
443	Manuel Cano y Ortega	Administración especial de la Renta del alcohol en Val-	Santander	47	4	14	4	3	17	1	»	12
•	1	depeñas	Madrid	30	9	1 7	4	3	14	5	3	24

Nún de se			PROVINCIA		EDAD				ERVI			
Número de or- den en la cla- se	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS  DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años	Meses.	Días	Años.	Meses.	Días	Años.	Meses.	Dias
444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 469 461 462 463 464 465	D. Francisco Téllez de Pedro Ricardo Montalvo y Simó José Torres Blanes Justo Cabrerizo Ayala José Moreno Jiménez José Amoretti Carbonero Antonio Pinazo Castellanos Jesús Bravo y Gómez Gutiérrez Federico Martínez de Velasco y Sánchez Antonio Romero Campos Vicente Ramón Alcaraz José Pérez García Miguel Morales y Ruiz Francisco Duroni Sisternes  Juan Oliva Jiménez Galo Francisco Suárez Dorado Martín Pou y Moreno Amancio Landín Tobío Guillermo San Pedro Rozaiem Luis Morales de Setién y Canillas.  Jesús Salvatierra González Eduardo Blanco y Abeleiras	Administración de Hacienda de Cordoba.  Tesorería de Hacienda de Lugo. Idem íd. de Ciudad Real Intervención de Hacienda de Jaén Tesorería de Hacienda de Granada. Idem íd. de Málaga. Intervención de Hacienda de Barcelona. Tesorería de Hacienda de Toledo. Administración de Hacienda de Barcelona. Registro fiscal de la Propiedad de Sevilla. Intervención de Hacienda de Alicante. Inspección provincial de Palencia. Dirección de las Minas de Almadén. Almacén de papel blanco de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Inspección de Hacienda de Almería. Administración de Hacienda de Orense. Intervención de Hacienda de Pontevedra. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos. Intervención de Hacienda de Madrid. Almacén de efectos timbrados de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Guadalajara Pontevedra Alicante Soria. Badajoz. Málaga Barcelona. Valladolid Valladolid Sevilla Alicante Palencia Huelva  Córdoba Sevilla Madrid Baleares. Pontevedra Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid	46 34 55 45 63 38 33 39 61 76 39 40 37 48 58 66 43 24 36 29 40	8 3 4 7 2 6 10 9 2 10 2 4 3 3 2 8 8 8 8	29 18 22 3 8 19 12 20 20 10 5 13 24 15 7 17 21 10 17	444444444444444444444444444444444444444	3 3 2 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9 6 28 22 6 2 3 15 7 4 3 5 2 29 23 15 16 11 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	12 4 31 4 4 4 4 4 10 27 18 20 4 6 29 30 10 4 7 17	6 3 7 2 2 6 2 5 11 1 3 8 4 8 11 4 5 6	29 6 8 22 6 2 11 24 13 22 8 5 13 12 8 6 1 14 9
466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495	Perfecto Martínez Jesus Sánchez García Agustín Sala Ruiz Teodoro Casas y Solís Aurelio Espín y Rendós Suceso Ruiz Coello Florentino Domingo García Moreno Agustín Ralero Garnica Manuel Cid y Feijóo Ramón B. Allué y Granada José Puig y Larraz Rafael Belza y González Cayetano Cruz Calpena Enrique Mingo y López  Francisco de Paula Sales González	Intervención central. Intervención de Hacienda de Valencia. Administración de Hacienda de Teruel Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Administración de Hacienda de Barcelona Idem íd. de Pontevedra. Registro fiscal de la Propiedad de Cádiz. Tesorería de Hacienda de Madrid. Administración de Hacienda de Jaén Tesorería de Hacienda de Madrid. Idem íd. de Guadalajara. Ordenación de pagos de Hacíenda Administración de Hacienda de Jaén Idem íd. de Cáceres Intervención de Hacienda de Lugo Administración de Hacienda de Logroño. Idem íd. de Huesca Tesorería de Hacienda de Castellón Depositaría de la Pagaduría de Navarra Tesorería de Hacienda de Palencia. Idem íd. de Valladolid. Idem íd. de Huesca. Intervención de Hacienda de Coruña Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Secretario de la Delegación de Hacienda de Granada Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas Administración de Hacienda de Toledo Tesorería de Hacienda de Valencia Secretario de la Delegación de Hacienda de Huesca Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Tesorería de Hacienda de Canarias Intervención de Hacienda de Oviedo Tesorería de Hacienda de Granada	Madrid Ciudad Real Teruel. Madrid Vizcaya. Pontevedra Zamora. Madrid. Salamanca. León Guadalajara Coruña Madrid Córdoba Lugo Logroño Huesca Málaga Navarra Palencia. Orense Zaragoza Coruña Madrid Jaén. Cuenca Salamanca Madrid Huesca Barcelona Canarias Canarias Canarias Madrid Valencia	28 27 48 38 52 31 28 26 31 27 26 43 33 72 21 36 30 26 38 47 49 32 31 37 25	9 3 » 1 9	25 24 23 84 74 27 13 19 14 15 14 17 24 24 22 19 22 26 8 71 16 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	നെ നെ ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന ന	10 10 10 10 99 98 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	» » 26 25 28 27 19 16 15 8 7 4    » » » » » » » 27 21 18 16 14 11 23 15 10 10 10	14 11 3	6	5 » 25 24 25 17 4 26 16 27 13 7 9 4 16 9 4 26 8 » » 26 25 27 13 7 9 4 26 27 13 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
500 501 502 503 504 505 506 507 508 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523	Leopoldo Rubín. Gonzalo Fernández de Córdoba. José Durán y Serra. Francisco González Megías. Miguel Martínez Orozco. Magín Federico Polbach. Mariano Madrigal Garrido. Mariano Infer Martínez. León Bueno y García. Santiago Ariño y Sangüesa. Luis Nonide y Plana. Francisco Pérez Chirinos y Perea.	Intervención general de la Administración del Estado Intervención de Hacienda de Castellón Intervención Central Administración de Hacienda de Salamanca Tesoreria de Hacienda de Huelva Administración de Hacienda de Segovia Intervención de Hacienda de Cáceres Inspección de Hacienda de Málaga Tesorería de Hacienda de Málaga Tesorería de Hacienda de la Coruña Administración de Hacienda de Barcelona Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda Intervención de Hacienda de Badajoz Tesorería de Hacienda de Tarragona Idem íd. de Huelva Intervención Central Administración de Hacienda de Gerona Intervención Central Administración de Hacienda de Murcia Idem íd. de Teruel Secretario de la Delegación de Hacienda de Orense Intervención de Hacienda de Valencia Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura Intervención de Hacienda de Segovia Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas Inspección provincial de Logroño	Madrid Madrid Zamora Huelva Segovia Salamanca Málaga Coruña Barcelona Pontevedra Pontevedra Córdoba Gerona Jaén Alicante Gerona Orense Murcia Granada Teruel Oviedo Murcia Madrid Logroño	32 29 34 60 34 47 29 29 28 46 28 26 44 27 40 42 29 40 50 50 35 60 34 60 32 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	10 8 8 9 11 11 10 2 3 9 9 2 2 3 10 13 19 8 3 10 8 3 4 2	23	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3	10 299 277 23 23 15 24 21 16 11 10 9 3 26 22 21 17 13 4 22		» 751875547444445373 » » 77 83	10 20 12 13 20 9 3
527 528 529 530 531 532 533 533 533 533 541 544 544 544 544 544 544 555 555 555	Bernardo González de las Gradillas y Vázquez. Jerónimo López y González Orduña. Pablo Zamora Pérez Hermida. Román Valdivielso Avendaño. Alberto Martinez Daza. Alfonso López Villalta. Daniel de Prado Campillo. Mariano Orfanel y Escanciano José Vallejo Vicente. Lorenzo Ojea y Pardo. José Bardaxí. José María Ramírez y Corral. Pedro Alonso Garrido. Luis Alvarez Gómez. Julio Robles y Fernández. Julio Robles y Fernández. José María Vidal y Rubí. Federico López Mendez. Diocleciano García de la Hoz. Francisco J. de Gamoneda y García del Valle. Luis Velázquez Valdivielso. José Gómez Renovales. Eulalio Serrano y Aguilera. José Gómez Pineda. Braulio de la Colina Cagigal. Manuel Parra y Pérez de Tejada. Ricardo Ochoteco Guerbós. Gonzalo Spínola de Lema. Luis Fernández Domínguez. Saturnino Duque de Luis. Eusebio Sopeña Herrera. Enrique González y Rufo	Intervención general de la Administración del Estado Administración de Hacienda de Oviendo. Administración de Hacienda de Oviendo. Administración de Hacienda de Burgos Administración de Hacienda de Granada. Intervención de Hacienda de Ciudad Real Idem íd. de Palencia Idem íd. de Valladolid Tesorería de Hacienda de Lugo. Inspección provincial de Guadalajara Intervención de Hacienda de Avila Administración de Hacienda de Cáceres Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Renta Administración de Hacienda de Toledo Idem íd. de Baleares Inspección provincial de Coruña Administración de Hacienda de Palencia Ordenación de pagos de Hacienda Dirección general del Tesoro público Administración de Hacienda de Madrid Intervención de las Minas de Almadén Administración de Hacienda de Avila Idem íd. de Santander Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda Tesorería de Hacienda de Zaragoza Intervención de Hacienda de Cuadalajara Intervención de Hacienda de Orense Intervención de Hacienda de Guadalajara Idem íd. de Burgos Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid Badajoz. Coruña Burgos Granada Ciudad Real Palencia Madrid Madrid Orense Madrid Granada Cáceres Madrid Valladolid Baleares Orense Palencia Oviedo Madrid Vizcaya Ciudad Real Avila Santander Ciudad Real Madrid Pontevedra Orense Guadalajara Burgos Sevilla	23 47 27 31 51 51 22 22 23 49 47 35 51 60 30 31 24 25 31 49 47 31 49 47 47 49 47 47 49 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47	4 5 8 11 9 6 5 3 1 4 9 5 4 3 3 2 3 2 7 7 7 14 3 8 6 9 3 0 6 6 0 7 7 8 5 3 7 7 8 5 3 7 7 7 8 5 3 7 7 7 8 5 3 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 7 8 5 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	11 14	333333333333333333333333333333333333333	2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21 20 20 6 29 24 23 16 15 11 8 6 21 20 19 18 11 11	6 27 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	6 3 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 9 4 4 4 7 8 5 8 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» 16 20 6 » 29 24 23 16 15 11 17 6 9 12 13 6 3 8 7 19 5 25 13 20 3 1 8 1 17

# MINISTERIO DE HACIENDA

# SUBSECRETARÍA

de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Maržo último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904 Relación del movimiento del personal

NOMBRES	DESTINOS Ú OPICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS - Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS  Pesetas.	OBSERVACIONES
Enrique Salgado y Becerva. Pedro Bolt y Faquineto Luis Sánchez Molero Bermudo Meledez Conejo	Delegado de Hacienda en Albacete Cesante. Delegado de Hacienda en Jaén Interventor de Hacienda de Alicante. Life del a Considerado de Alicante de Hacienda de Alicante de Hacienda de Haci	7.500	Delegado de Hacienda en Toledo Idem íd. en Albacete Excedente. Delegado de Hacienda en Jaén	8.750 7.500 * 7.500	Art. 6.º Idem. Art. 9.º Art. 6.º
Ramón de Isla y Conde	Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas	6.500 6.500	tor segundo de l Sección de la C	6.500	Por traslación.
: :	Intervención central de Hacienda	6.000 5.000	. 60		Idem. Turno 3.º Idem.
Luis de Ibarreta y Ayala Anselmo Guerra del A provo	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.	5.000	Intervención general Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	5.000 0000 0000	Por conveniencia del servicio.
Bartolomé de Piédrola y Ğómez Ignacio de las Llanderas y Pastor	Administrador de Hacienda de Pontevedra	4.000	Administrador de Hacienda de Huesca Idem íd. de Pontevedra.	4.000	A instancia del interesado. Idem.
Manuel Bravo y Villasante Daniel Doze y Bournacelle	Dirección del Tesoro público	3.500 .500		4.000 3.500	Turno 1.º A instancia del interesado por enfermo.
Daniel Muñoz y Gareía. Fernando Preby y Moreno	Administración de Hacienda de Córdoba		ત્તું.≍ે	3.500 3.500	Por conveniencia del servicio. A instancia del interesado.
Hipolito Gonzalez y Adriaensens José Moreno y Esteller	Inspección de Hacienda de Lérida		Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Madrid Dirección general del Tesoro público		Art. 6.º A instancia del interesado.
Mareo Bolt y Faquineto	Invervencion de fracienda de Sevilia (electo)		Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.		ldem.
Kamon Toral y Lamas. Jacinto Martos y Llobell.	Cesante Excedente Excedente		Tenedor de libros de la intervencion de Hacienda de Lugo	3.500 3.500	Turno 2.º
Joaquín Kodriguez San Pedro Joaquín Duque é Iglesias	Representacion del Estado en el Arrendamiento de Labacos		Administración de Hacienda de Lugo		Por conveniencia del servicio. Turno 3.º
Francisco Santa Gruz y Chordi	Administración de Hacienda de Gerona		Administración de Hacienda de Cuenca	9.000 9.000	Por conveniencia del servicio. Idem.
Pedro Díaz Faes.	Administración de Hacienda de Murcia		Inspección de Hacionda de Tarragona. Administración de Hacienda de Murcia	3.000	Ideni. Turno 1.º
Jacinto Berrueta y Gantuanco Francisco de D. Moreno Boselló	Cesante. Administración de Hacienda de Granada	, 000 , 000	Inspection de Hacienda de Lévida Administración de Hacienda de Almería	3000	Idem 2.0 A instancia del inferesado
Gabriel Bernaben García	Ideministration of the state of	3.000	Idem id. de Granada.	000.00	Idom.
Manuel Fernandez y Gutterrez Federico Capdepón y Clavijo	Administrator especial de Keneas arrendadas de Alicante		ante special	3.000 3.000 3.000 3.000	Tor conveniencia dei servicio. Idem.
Manuel Jimènez de la Plata. Manuel Danvila v Burguero.	Alcaide de la Aduana de Malaga	 000.00 000.00	Administración de Hacienda de Badajoz Alcaide de la Aduana de Málaga		Idem.
Jaime Muñoz Burbano	Alcaide de la Aduana de Bilbao (electo)	3.000	Alamida da la Adunna da Bilhaa	* 000	Sin effecto el nombramiento.
Manuel Jiménez Martín	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Baleares	25.500 2.500 2.500	Excedente.	000.0	Idem 9.º
Crustavo Novoa Moure	Administración de Hacienda de Lugo		Tesoreria de Hacienda de la Coruna	25.500	A instancia del interesado. Idem.
Pedro Medina Romero A gustín Llanos v Torriglia	Gesante. Intervención de Hacienda de Palencia.	2,500	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Gerona	8 8 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	Art. 6.º A instancia del interesado.
Just Graving of Alamo	Tenchor de libros de la Alava.	25.500	Intervencion de Hacienda de Palencia.	2.500	Idem.
Juan Gamunut Sastre Miguel Velazquez Mancera	Idem id. de León.	2.500	Depostario piganor de la resorerta de flacienda de Dateares	2.500	Art. v. A instancia del interesado.
Nicolas Cardona Frieto	Intervencion de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas (agregado)	2.500	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos	2.500	Disposición 2.ª transitoria.
rederico Guillermo Aguilar y Garas Felipe Arias Marzo	Inspeccion de Hacienda de Cuenca	2.500 .500 .500	Intervención de Hacienda de Cuenca	25.50 20.50 20.50 20.50	Por conveniencia del servicio. Idem.
Jaime Muñoz Burbano Eduardo Trongoso v Pegueño	Alcaide de la Aduana de Bilbao (electo)	9.000 500.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Castellón	25.500	Idem. A instancia del interesado.
Enrique del Pino de la Cruz	Inspección de Hacienda de Cádiz	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Canarias	2.500	Por conveniencia del servicio.
Francisco Sandoval	Intervencion de Hacienda de Albacete	2.500 2.500	Inspection of Archellar de Caulz	2.500 2.500	A instancia del interesado.
Felipe Arias marzo José María Travesi y Olaechea	Inspection de Hacienua de Cuenca (elecco)		Intervencion de macienda de Anbacece	2.000	Art. 9.º
Eduardo Calderón de Adan Sergio Díez y Díez.	Administración de Hacienda de Granada		Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	000.00 000.00	A instancia del interesado. Turno 4.º
Agustín Méndez Bálgoma	Administración de Hacienda de León.		Intervención de Hacienda de Soria.	000	Idem 1.0
Francisco Rivas Pérez.	Registro nscal de la propiedad de Granaua.  Tesorería de Hacienda de Almería.	2000 2000 2000 2000	Registro fiscal de la propiedad de Granada	2.000	A instancia del mocressico.  Por conveniencia del servicio.
Hermenegildo Regueira	tte G		Administración de Hacienda de Cadiz	2.000	ldem. Idem.
Matías Peñalva Alonso de Ojeda César Pérez de Santiago	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia Cobrador de la ídem íd		Excedente Negociado de la Benta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia	3,000	Art. 9.º Por conveniencia del servicio.
Salustiano Casas Medrano	Intervencion de Hacienda de Alicante		Cobrador de la idem id	2.000	Art. 6.0
Agusun menuez balgoma. Jesús Villazón y Menéndez.	Administración de Hacienda de León		Administración de Hacienda de Deoli	2000.8 000.0	A instancia dei interesado. Idem.
Manuel Garcia Martinez León Monterde y Sánchez	Intervención de Hacienda de Soria		Idem id. de Zamora Idem id. de Soria.	2.000 2.000	Por conveniencia del servicio. Ideni.
Ramón Molons y Angelet Nicolás Hacar Carrión	Administración de Hacienda de Gerona			3.500	Art. 9.0
Rigardo Carrillo y Gil	Idem id. de Cuenca.		Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca	1.500	0)
				( ( ) I	The commence of the constitutions

	(	dac	eta	de	N	lad	rk	2.6	Nú	7
			1.500   Turno 2.º 1.500   Idem 3.º 1.500   Por conveniencia del servicio.					1.500   Idem 3.9 1.500   Idem 1.9 1.500   Por conveniencia del servicio.		
		Administración de Hacienda de Huelva. Administración de Hacienda de Gerona.	ဍ : :	Inspection de la Delegación de Hacienda de Oviedo	^	Admunstración de Hacienda de Canavias		Administration de Hacienda de Castellon. Idem id. de León. Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos Intervención de Hacienda de Huesca Tesoretía de Hacienda de Zaragoza	
1.500 1.500 1.500 1.500	- 1 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3	1.500		96°. 1.*.	1.900		1.50 9 %	1.250 1.250 1.500	1.500	
_						Administración de Hacienda de Caenca Intervención de Hacienda de Cuenca		Interver Idem id. Represer		
D. Ernesto del Val y Sánchez. Octavio Quiroga y González Solis. Rafael Ortiz de Molinillo. Rafael Guerrero Sagües. Daniel Bieta Guerrero.	Nicolás Hacar Carrión Federico Martinez de Velasco	Francisco farreres y Alis. Nicolas Azara y Herelia José Durán y Serra	Joaquín Crespo Sebastián Antonio Ruiz y Sánchez Jose Alemañ y García.	Miguel Asensi Brotons. Ismael Fernández Villasante. Miguel Gálvez Gallardo.	Alfredo I. Cabrera	José Suarez Madán Raimundo Iglesias del Pozo Julián Plaza Redondo	Francisco Abal y Lemus. Félix Carrillo y Camacho.	kamon Larranaga y Tornadijo. Luis Rodríguez Unzue. Wenceslao Blasco y Paniagua.	Octavio Quiroga y González Solís	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subserviaria.

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que de Sr. D. G. Molèna, en nombre y representación del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de complir las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Nubes y rayos de Sol» (Herder.—Las Buenas Novelas.— Tomo III), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1905.—Un vol. en 8.º, de 371 páginas, con grabado.

«El Cautivo del Corsario». (Desde lejanas tierras.—Tomito VII), por F. S.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8°, de 96 páginas, con láminas.

«Los Hermanos Coreanos». (Desde lejanas tierras.—Tomito VIII), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8.º, de 107, páginas, con láminas.

«La Expedición á Nicaragua». (Desde lejanas tierras.—Tomito X), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8.°, de 113 pági-

Madrid 31 de Marzo de 1905.-El Subsecretario, Albay.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas. Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultivo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á

las siguientes bases:

1. a Los exámenes comenzarán en 1.º de Junio del corriente año, y tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Ca-minos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designará oportunamente.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril del expresado año 1903, y los ejercicios se llevarán á cabo en la forma prevenida en las instrucciones que prece-

den à dichos programas.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la citada Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos antes de la una de la tarde del día 10 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

a) Ser español.b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de treinta y cinco, extendiéndose estas edades referidas al día señalado para el comienzo de los examenes.

No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga

desmerecer del concepto público, y

e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal o el Alcalde á

cuya jurisdicción pertenezca el interesado.
4.º No serán admitidas las solicitudes que se presenten
con posterioridad á la indicada fecha de admisión de las mismas, cualquiera que sea el motivo de retraso, ni las que ca-

rezcan de cualquiera de los documentos anteriormente expresados.

5.ª Terminados los ejercicios el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de méritos, en la que figuren exclusivamente, si hubiere numero suficiente al efecto, los 25 opositores que hayan acreditado la aptitud necesaria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes; conceptuando, en su consecuencia, cir aptitud suficiente y sin depecho alcuno nara lo sucesivo.

sin aptitud suficiente y sin derecho alguno para lo sucesivo, cualquiera que sea la calificación ó número de puntos que hayan obtenido, los que no figuren en la indicada relación.

6.ª Serán destinadas y decretadas con un Visto todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas y, en general, toda petición que modifique las bases de la con-

Madrid 1.º de Abril de 1905.=El Director general, Conde de San Simón.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas noventa y dos pesetas noventa y siete céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pa-pel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mo-delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905. El Director general, P. O., Ri-

Madrid 1.º de Abril de

#### Modelo de proposición.

D. N. N.. vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanea, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llamamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). (Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de l'ebrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1907 de la carretera de Valladolid á Torremorniojón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de

provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ochocientas una pesetas cuarenta y nueve céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madric ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del pública de presupuesto condiciento per en conocimiento. del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deada pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispo-siciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el do-cumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Marzo de 1905.=El Director general, P. O., Ri-

cardo Serantes.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de les acopios para conservación durante los años 1905 y 1907 de la carretera de Valladolid á Torremormojón, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirticado que será descelada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y contimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se abuda alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de l'obrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día o del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas setenta y ocho pesetas noventa centimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cerrespondientes ou dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Velladolid.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspon-diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oiteina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, a reglándose al adjunto modelo. y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treiuta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Marzo de 1905. El Director general, P. O., Ri-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1905 y 1906 de la carretera de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantiďad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-460

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil setecientas noventa y seis pesetas setenta y

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comerció y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupaesto, condiciones y planos correspon-dientes, en digito Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladond.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te da Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la deha hasia las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los cioble: nos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda-pública al-tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiendo asompañorse á cada pliego el documento que acredits haber realizado el depósito del modo que previene la refer da instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, a procedera en el acto á un sorteo entre las mismas.

Mad 1d 28 de Marro de 1905.—El Director general, P. O., Rica do Serantes.

#### Modedo de proposición.

D. N. N., vecino de ... ., según cédula personal núm. .... entendo del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo últime, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju "sución en nuntica subasta de los acopios para conservación durante los nãos 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madeid à la Corular, acovincia de Valladolid, se compromete à torne à su cargo la specución de los mismos, con estricta suje don á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

A pri la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ilanamento el tipó iljado: pero advirtiendo que será tada toda pro actura en que no se exprese determinada-· la cantidai, —a pesetas y centimos, escrita en letra, -que se compro acte el proponente á la ejecución de las 001 obres, así como tora squella en que se añada alguna cláu-

#### (Fesha y firma del proponente.)

En girtud de la dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo o s de Mayo, à las ence, para la adjudicación en publica sub sta de los acopios pera conservación durante los años 1995. 4906 y 1967 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Socia, cupo presupuesto de contrata es de veinficuatro mil cumto cuacenta y una pesetas ochenta y tres céntimos.

La autasta se concorará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Modrid, ante la llar edón genaral de Oeras publicas, situada en el local que oca a el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Opras públicas, callandose de munificato, para conocimiento del publico, el presapiaesto, condiciones y planos correspones, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provindoa de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondience del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los miscos dias y horas.

les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papal sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mondo y la cantidad que ha de consignarse previamente como acantia para todar parte en la subasta será de doscienas cincuenta pescias en metálico, ó en efectos de la Deuda Ablica al tipo que la está asignado por las respectivas dis-- reiones vigentes: debiendo acompañarse á cada pliego el ocumento que acredite haber realizado el depósito del medo que previene la referida instrucción.

En el caso de que esculten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.=El Director general, P. O., Eleardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicacción en pública subasta de los acopios para conservación carante los años tirob. 1906 y 1907 de la carretera de Burgos a Soria, provenda de Soria, se compromete á tomar á su e rgo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los empresados requisitos y condiciones, por la cantidad do .....

Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorand. Jisa y llamemente el tipo fijado, pero advirtiendo que será describada foda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, pe la que se compronacte el proponente á la ejecución de las o leus, así como toda aquella en que se añada alguna clau-- al 4.)

(Vecha y firma del proponente.) S-462

#### Aguas.

Examinado el espediente incoado por D. Mariano Areyzaga selicitando autorización para derivar del río Urumea, en termino de Goizueta (Navarra). 1.500 litros de agua por segundo atilizarla en la producción de energía eléctrica destinada å asos industriales:

Besultando que en el período de información pública se han presentado tres reclamaciones: una de varios vecinos de Geizheta oponiendose a la concesión por pasar el canal por sa tineras y cerca de sas casas, quadando éstas expuestas á inandaciones y á los efectos de las filtraciones; otras dos del Alcaldo de Goizneta alegando que el quedar el río en seco producir a perjuicios a la salud pública, y pidiendo se impongan determinadas condiciones:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la compesión, excepto el de la Diputación, que entiende que los terrenos donde ha de establecerse la casa de máquinas son patrimoniales del Ayuntamiento de Goizueta, y es indispen-

sa ne el consentimiento de éste para otorgar la concesión: Considerando que las oposiciones no son suficientes para denegar la concesión, y en lo que tienen de razonables se parde atender à ellas en las condiciones:

Considerando que la casa de máquinas se proyecta establecerla en el caure que es de dominio público, y su conce-sion corresponde al Ministerio:

S. M. el Roy Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras publicas, ha tenido á bien accorder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1. En el repienteo del canal se procurará separar éste, en lo posible, de las casas del pueblo.

2. En to lo el trayecto del cueblo se cubrirá el canal.

3. Se esteblección pasos en todos los caminos que cruce

4.ª El canal iró revestido de fábrica impermeable en todo el trayecto del pueblo. 5.ª El concesionario presentará á la Jefatura de Obras

públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, para

sa aprobación, quince días antes del comienzo de las obras. los planos de la casa de máquinas con las disposiciones necesarias para dejar libre paso á las aguas de la regata Olavede la acequia del molino de Goizueta.

6.8 El concesionario queda obligado à abrir las compuertas del canal de limpia de la presa, siempre que por la prolongación de una sequía sean de temer emanaciones insa-

lubres.
7.ª Las obras se ejecutarán, salvo las condiciones antoriores, con arreglo al provecto presentado, que lleva fecha 20 de Septiembre de 1902 y está suscrito por el Ingeniero D. José María Méndez Vigo, bajo la inspección y vigilancia de la Jeratura de Obras publicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconogimiente, extenderá un tentra con conseniente, extenderá un conseniente de subalterno en quien delegue. acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación del Gobierno civil de esa provincia.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuento del concesionario.

Deberán comenzar las obras á los tres meses de publicada esta concesión en el Bolctín oficial, y terminarse en el plazo de año y medio, á contar de la misma fecha.

9.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración

alguna en su pureza.
10. Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse á la propiedad particular con arreglo à lo preceptuado

en las disposiciones vigentes.
11. No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente, y la autoriza ción de quien corresponda.

12. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denun-cia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos bodrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demas disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario à restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

15. Esta concesión es provisional hasta tante que el con-cesionario, y dentro del término legal, acepte las preinsertas

condiciones, en cuyo momento se convertirá en definitiva.

16. Antes de comenzar las obras depositará el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su co nocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905. El Director general, Sun Simón. Sr. Gobernador civil de Navarra.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Distrito forestal de Jaén.

Sexta Inspección.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Montes, Jefe de la sexta Inspec-

Hago saber que el día 10 de Mayo, y hora de las doce, ten-drá lugar simultáneamente en la Jefatura del distrito forestal de Jaén y en la Alcaldía del pueblo de Hornos, de la misma provincia, la primera subasta para el aprovechamiento de 3.350 pinos procedentes de incendio, ocurrido en el monte Salegas Anchas, del término de Hornos, que cubican metros cúbicos 1.323'487, bajo el tipo de diez y nueve mil ochocientas cincuenta y dos pesetas treinta céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia de Jaén núm. 120, correspondiente al día 6 de Octubre

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de peseta, con sujeción al modelo que también se inserta en dicho Boletín oficial, admitiéndose los pliegos durante la primera media hora del acto, procediéndose después á la apertura de los propositedos. tura de los presentados.

A los pliegos habrán de acompañar la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Tesoro, en calidad de depósito, ó en arcas municipales de Hornos, el 5 por 100 del tipo de la subasta como fianza para presentarse como licitador.

Dichos pinos se encuentran señalados con el marco MP, en los sitios conocidos con los nombres de Canalón de la Cornicabra, Cerrón de la Laguna y Umbría del Canalón de los pinos buenos, bajo la siguiente limitación: N., barranco de Montiñana, pasando por Peñarrubia, Canalón de la Cornicabra á la Laguna; E., desde el barranco de Montinana á las Horquillas Hondas del Canalón de los pinos buenos; S., desde las roturaciones de la cuesta del Tranco al cortijo de la Fuente de las Raices, y O., loma de la Cuesta de las Raices à la divisoria del cerro de la Laguna.

Los plazos para las distintas operaciones del aprovechamiento serán: primero, cuarenta y cinco días para la corta y labra de palos y carboneo ó limpia y extracción de despojos leñosos: segundo, cuarenta días para la división de los palos en piezas menudas ó extracción de los palos; y tercero, cuarenta días para la total extracción de los productos madera-

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia de Jacn y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

#### Parque Regional de Artillería de Barcelona. Junta Económica.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Éconómica de este Parque, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo:

Ciudad Real 30 de Marzo de 1905.-Mariano Gallego.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de un lote de material inutil, existente en el Depósito de armamento de Gerona, compuesto de:

1.803-080 kilogramos de acero, al precio límite de 010 pesetas kilbgramo.

2.0507380 kilogramos de hierro dulce, al precio limée de

0.10 pesetas kilogramo.

620 kilogramos de hierro fundido, al precio límite de 908 posetas kilogramo.

de convoca por el presente á una segunda subasta pública.

que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Parque 1 día 10 de Mayo próximo, é las once de su mañana.

Los plieges de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en este Parque en las horas de oficina de los días aborables, y los materiales objeto de esta subasta pueden ser vistos en el Depósito de armamento de Gerona en las horas reglamentarias de oficina.

La garantía que deben acompañar los proponentes por importe del cinco por ciento del valor del lote, calculado por el precio límite de cada efecto, asciende á 21'74 pesetas; insciendo presente que, con arreglo á la condición 16, serán de cada efecto. desechadas las proposiciones que no abarquen la totalidad

Barcelona 28 de Marzo de 1905.=V.º B.º=El Coronel Presidente, Lliná.=El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Teodoro Juarnés.

Modelo de proposición (en papel sellado de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., con cédula personal de ..... clase, núm. ..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para la venta de un lote de material inútil existente en el Depósito de armamento de Gerona, se compromete á adquirirlo al precio de:

(Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de acero (en letra). (Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de hierro dulce (en

(Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido

(en letra), con sajeción á las condiciones consignadas en los plieges redactados al objeto, acompañando como garantía de su pro-posición el talón de depósito que acredita haber efectuado en metalico (ó en tal clase de valores del Estado) el del cinco por ciento del valor del lote, calculado por el precio límite. (Fecha y firma del proponente.) S-489

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuzatamiento constitucional de Palma (provincia de Baleares).

Acordado por este Avuntamiento el derribo de los baluartes de San Antonio y del Socorrador y de la cortina intermedia, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta.

Esta se verificara en la Casa Consistorial el día y hora expresados, bajo mi presidencia y asistencia de Notario, estando desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los planos, pliegos de condiciones y presupuesto por que se ha de regir el contrato.

Para poder tomar parte en la subasta se hará en la Caja del Ayuntamiento, la general de Depósitos ó en sus sucursales un depósito provisional de 2.500 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito provisional, y se ajustarán al modelo que figura en el pliego de condiciones, siendo nalas las que falten á algunos de estos requirido de condiciones. requisitos ó excedan del tipo de subasta.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas

sera preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación

entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

El contrato será a todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

En virtud del acuerdo del Avuntamiento de 12 de Junio de 1904, salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de Obras públicas, y sólo en los casos considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas por terminar las obras contratadas, limitadas á un tercio del plazo de la

El contratista, con cargo á la fianza, pagará á los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a di-cho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de la obra á trabajos necesarios para comprobar la exactitud de las faltas, y de resultar éstas ciertas indemnizará dicho gasto el contratista.

Palma 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Pla-

nas.-P. A. del A. el Secretario, José Estade. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia referente a la subasta de la obras del derribo de los baluartes de San Antonio, del Socorrador y cortina intermedia de la ciudad de Palma de Mallorca, y de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto, se compromete á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de .,... (aquí se escribirá en letra la cantidad de contrata por la que el proponente se compromete á ejecutar la obra), sujetándose en un todo á los citados documentos.

#### Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 1.º Derribos.—Es objeto del presente proyecto:

1.º El derribo de los baluartes llamados de San Antonio y del Socorrador.

2.º El derribo de la cortina intermedia entre dichos dos baluartes, con inclusión de la puerta de San Antonio.
3.º El derribo del puente llamado de San Antonio.

4.º El transporte y arreglo de las tierras y escombros en los fossos.

5.º La construcción de los cimientos de los muros de fachada de las manzanas que, según el plano de ensanche, han de levantarse en los fosos.

El derribo de los baluartes y cortina se llevará hasta las rasantes marcadas en los planos, en la forma que se detallará sobre el terreno por el Director de las obras, durante el curso de las mismas.

Se empezará el relleno de los fosos por el terraplén que falta ejecutar frente á la derribada cortina del Matadero y se proseguirá sin que quede solución alguna de continuidad hasta donde alcancen los productos del derribo.

#### ARTÍCULO 2.º

Muros.—Los muros de cimientos mencionados en el art. 1.º se construirán con sillería escogida procedente del derribo y tendrán un espesor de un metro.

Se sentarán sobre un macizo de hormigón de un metro veinte centímetros de latitud y de la altura necesaria para llegar al terreno resistente, á juicio del Director de las obras.

La silleria se sentará de plano sobre capas de mortero hidráulico ó por medio de lechadas de cemento, á juicio del mismo Director, de un espesor de seis milímetros como mínimum.

Las piezas de sillería que se aprovechen, serán de dimensiones aproximadas á las que se usan en el país, pudiéndose aprovechar piezas que no tengan un volúmen inferior á veinticuatro decímetros cúbicos.

Se permitirán rellenos interiores de mortero y hormigón hidráulico, con tal de que en junto no exceda de una vigésima quinta parte del volúmen total.

Este muro se construirá siguiendo las buenas prácticas de la alba illería y con un paramento, por lo menos, labrado y plano. Sujetándose el despiezo de las hiladas á las instrucciones que dicte el Director.

En los encuentros de estos muros con los de escarpa se dejarán adarajas de 0,20 milímetros de longitud en hiladas alternadas.

#### ARTÍCULO 3.º

Cemento.—El cemento será de grano fino y de fraguado bastante lento para permitir un empleo cómodo, ateniéndose el contratista á los resultados que arrojen las experiencias que se hagan por el Director ó sus subalternos con las muestras que facilitará el mismo contratista.

#### Arriculo 4.º

Archa.—A. La arena que emplee en la confección de los morteros será de naturaleza caliza, exenta de tierras ó arcillas, no admitiéndose las arenas de mar.

B. En los morteros para el asiento de la sillería se empleará arena fina, no excediendo el diámetro de los mayores granos de un milímetro, pudiendo llegar à tres milímetros en el mortero destinado á las mamposterías y hormigones.

Arrículo 5.º

El mortero hidráulico para el asiento de la sillería y para los hormigones se compondrá de dos volúmenes de cemento

#### Artículo 6.º

Hormigones. — Los hormigones se fabricarán con dos volúmenos de piedra machacada y uno de mortero hidráulico, apisonándolo en los moldes o zanjas; sujetándose el contratista para el amasado y compresión á las instruciones que se le darán oportunamente.

#### ARTÍCULO 7.º

Piedra machacada.—La piedra que haya de emplearse para hormigones será caliza, compacta y dura; se machacará por medio de martillos de mango corto al tamaño de cinco centímetros en su mayor dimensión, sin bajar de tres, no admitiéndose los cantos rodados que no puedan recibir un golpe de martillo.

Procederá todo ello del derribo de las fábricas y deberá hallarse limpia de tierra, polvo y demás sustancias que puedan perjudicar las obras que con ella se ejecuten.

#### De la ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 8.º

Replanteo. — El Director de las obras replanteará desdé luego sobre el terreno los cimientos de los muros de fachada, y cuando considere que estén suficientemente adelantados para ello los trabajos de explanación, replanteará las rasantes á que han de sujetarse los desmontes y terraplenes, dejándolos marcados en la forma y modo convenientes.

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

#### Artículo 9.º

Para el orden y modo de ejecución de las obras se sujetará el contratista á las indicaciones del Director de las mismas, con el fin de que se lleven con la debida regularidad y en la forma más conveniente para evitar perjuicios al tránsito público.

Antes de proceder al derribo del puente se dispondrá de un terraplen de diez metros de latitud mínima con un afirmado provisional y á costa del contratista, para que pueda tener lugar dicho tránsito, sin que en ningún caso pueda cruzarse el puente ni el paso provisional con el transporte de producductos al foso.

#### Arriculo 10.

Derribo de fábricas.—Las fábricas se derribarán por el sistema que el contratista considere conveniente á sus intereses, excluyendo el empleo de sustancias explosivas.

#### Arriculo 11.

Excavaciones.—Las excavaciones se harán en la forma que el contratista considere más conveniente á sus intereses, excluyendo las sustancias explosivas.

Las tierras serán destinadas exclusivamente á la confección de terraplenes, sin que el contratista pueda disponer de ellas para otro objeto.

#### Artículo 12.

Transporte de tierras.—Para el transporte de tierras á los terraplenes de los fosos pondrá el Ayuntamiento á disposición del contratista una determinada longitud de vía Decauville y vagones del mismo sistema, mediante inventario detallado que suscribirán por duplicado el Arquitecto municipal y el contratista, siendo de cargo de éste su conservación. Al terminar la obra vendrá obligado dicho contratista á entregar todo el material inventariado en buen estado, á cuyo fin será objeto, antes de la entrega, de las reparaciones que considere necesarias el Arquitecto municipal, dándole después dos capas de minio al óleo y deposítándolo en el punto de Palma que se le señalará oportunamente.

El contratista adquirirá por su cuenta ciento cincuenta metros de vías, un cambio de vía y cuatro vagones, en un todo iguales á los que se le entregarán, y además dos vagones que puedan verter en cuatro direcciones. Terminadas las obras

quedarán estos materiales á favor del Ayuntamiento, entregándolo el contratista en la misma forma fijada para los recibidos de dicha Corporación.

#### ARTÍCULO 13.

El contratista adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y las que indique el Director de las obras.

#### ARTÍCULO 14.

El contratista dará á los terraplenes el exceso de altura que crea conveniente para compensar el asiento que experimentará durante el primer año, debiendo quedar ajustados á las rasantes marcadas al verificarse la recepción definitiva de las obras.

#### ARTÍCULO 15.

Mampuestos procedentes del derribo.—Los mampuestos procedentes del derribo serán arrojados ó transportados á los terraplenes, con excepción de los que sean de naturaleza caliza compacta, que se reservarán con destino á la construcción de alcantarillas en el fondo de los fosos y sobre los terraplenes con destino á la construcción de afirmados.

nes con destino á la construcción de afirmados. El primero de estos acopios deberá ser de mil ochocientos metros cúbicos, y el segundo de dos mil metros cúbicos.

#### Medición y abono de las obras.

#### ARTÍCULO 16

Bases económicas del contrato.—Los derribos de los baluartes, cortina y del puente y el transporte de los productos de que trata el art. 1.º, se abonarán por medio de la cantidad alzada del capítulo 1.º, á que asciende su presupuesto de ejecución material, con el aumento del doce por ciento para gastos imprevistos, dirección, beneficios, etc., según se indica en el mismo presupuesto, aplicándose á la suma resultante la baja proporcional obtenida en la subasta; siendo, por tanto, este contrato, en cuanto se refiere á las obras mencionadas, de los llamados á riesgo y ventura, debiendo el contratista percibir la cantidad señalada, aunque la obra ejecutada sea mayor ó menor que la prevista en el proyecto, sin que pueda reclamar aumento alguno por ningún concepto.

Los precios que fijarán en presupuesto para las obras de

Los precios que fijarán en presupuesto para las obras de derribo sólo servirán para formalizar las certificaciones mensuales, que tendrán el carácter de á buena cuenta.

Para tomar en consideración en estas certificaciones el importe de la sillería aprovechable se considerará que lo son cuatro quintas partes de los muros formados exclusivamente de sillería, y una cuarta parte de los muros de fábrica mixta de sillería y mampostería, valorando dicha sillería aprovechable al precio de tres pesetas el metro cúbico.

Los muros de que trata el mismo art. l.º y demás trabajos no previstos que hubiere lugar á llevar á cabo, se abonarán con arreglo á la cantidad de obra que realmente ejecutase el contratista, sea mayor ó menor que la consignada en el proyecto, y con sujeción á los precios de presupuesto; haciéndose las cubicaciones por medio de los perfiles transversales y con los datos recogidos por el Director de las obras durante el curso de las mismas, con intervención del contratista, aplicándose á las valoraciones el 12 por 100 antes mencionado y la baja proporcional obtenida en la subasta.

#### ARTÍCULO 17.

Certificaciones mensuales.—Mensualmente se abonará al contratista la obra ejecutada por medio de certificaciones expedidas por el Director de las obras dentro de los tres primeros días de cada mes siguiente, sometiéndolas á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y serán satisfechas al contratista por la Caja del Ayuntamiento antes del día 12 del mes siguiente á aquel á que se refieren las certificaciones, con los descuentos del 1 con 20 céntimos por 100 exigido por las disposiciones vigentes. A mediados de cada mes podrá entregarse al contratista, á propuesta del Director de las obras, una cantidad alzada á cuenta de la certificación mensual correspondiente.

#### Arrículo 18.

Sillería procedente del derribo. — Toda la sillería procedente del derribo quedará de propiedad del contratista, con excepción de la invertida en los cimientos de los muros de fachada de que trata el art. 1.º, y 100 metros cúbicos más para las obras posteriores de alcantarillado y urbanización, eligiéndose al efecto los mejores sillares por un Delegado del Director de las obras, depositándolos el mismo contratista en los sitios que se le indique.

No podrá quedar ocupado con sillares superficie alguna de las fortificaciones ó procedentes de ellas, dos meses después de terminadas las obras.

#### Artículo 19.

Puertas, barandillas, etc. — Quedarán de propiedad del contratista las puertas principales y secundarias comprendidas en el trozo de recinto que ha de derribarse, como también las barandillas de hierro del puente y cualquier obra accesoria que no tenga destino señalado en los artículos anteriores.

#### ARTÍCULO 20.

Primas de adelanto ó retraso de las obras. — El Ayuntamiento abonará al contratista, al liquidar la obra, una prima de 125 pesetas por cada semana que adelantare su terminación respecto del plazo de ejecución señalado en el art. 22, y descontará á su vez 100 pesetas por cada semana que se retrasare dicho plazo, hasta la concurrencia de veinte semanas, transcurridas las cuales podrá el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, precediendo á una liquidación de la obra ejecutada.

#### ARTÍCULO 21.

Liquidación final.—En la liquidación final de las obras figurará como primera partida el importe alzado de los derribos, y se formalizará la de los cimientos de los muros de fachada y demás obras que acaso se hubieren ejecutado, con los datos que arrojen las obras mismas, con los consignados en el proyecto y con las notas que se tomarán al efecto durante el plazo de ejecución, con intervención del contratista.

#### Disposiciones generales.

#### Artículo 22.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses, contándose desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

#### Artículo 23.

Antigüedades y objetos de arte.—El contratista recogerá cuidadosamente y entregará al Ayuntamiento, en el sitio que se le designará, las lápidas, antigüedades y objetos de arte ó de valor que acaso se encontraren.

#### ARTÍCULO 24.

Accidentes del trabajo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de 30 de Enero del mismo año, serán de cargo del contratista las indemnizaciones que haya de satisfacer con arreglo á la ley y reglamento citados, viniendo obligado el mismo contratista á cumplir con cuantas disposiciones estén en vigor relativas á las relaciones entre patronos y obreros.

#### Artículo 25.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente por una Comisión, presidida por el Alcalde y compuesta de dos Concejales pertenecientes á la Comisión de Murallas y el Arquitecto municipal, con asistencia del contratista, dándolas por recibidas si se las encuentra ejecutadas con arreglo á los planos y á estas condiciones, levantándose la correspondiente acta, que se extenderá por duplicado.

Artículo 26.

Plazo de garantia.—El plazo de garantía será de doce meses, durante los cuales serán de cargo del contratista todos los trabajos necesarios para que las obras reunan, al verificarse la recepción definitiva, las condiciones á que deben satisfacer, ajustándose especialmente los terraplenes á las rasantes que correspondan, según el replanteo.

#### ARTÍCULO 27.

Recepción definitiva de las obras.—Transcurrido el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras en la misma forma indicada para la provisional.

#### ARTÍCULO 28.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil eiento cuarenta pesetas y dos céntimos.

#### ARTÍCULO 29.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será de dos mil quinientas pesetas, y la definitiva que haya de prestar el rematante, de cinco mil, cuya diferencia se completará con el 5 por 100, que se descontará del importe de las primeras certificaciones mensuales.

#### ARTÍCULO 30.

El contratista quedará sometido á los Tribunales de Palma que sean competentes para conocer en las cuestiones que acaso puedan suscitarse.

#### Arrículo 31.

El contratista vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

#### ARTÍCULO 32.

Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado que elija cada licitador.

#### Artículo 33.

Para los efectos que procedan se hace constar que ha transcurrido el plazo señalado al efecto sin que se presentara reclamación alguna sobre la subasta á que se refiere este pliego de condiciones.

#### Arrículo 34.

Deberá celebrar el rematante un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1902.

Para los trabajos que se ejecuten á jornal adoptará la jornada de ocho horas.

#### Arriculo 35.

#### Disposiciones y condiciones aplicables.

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se entenderá como supletorio para lo que no esté previsto en este contrato. Palma 28 de Febrero de 1905.—El Arquitecto municipal. Gaspar Benazar.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día veintiocho del presente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Villafranca de los Barros, respecto á los bienes en término de la misma, la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, de las fincas y censos que con sus tasaciones y linderos á continuación se expresan:

Pesetas.

187.50

250

1.500

1.a Tres cuartillas de olivar, equivalentes á cuarenta y cinco áreas ochenta y seis centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, sitas en término de Villafranca de los Barros; lindan al Este con D. Manuel Solís; Sur con José Llanos; Oeste con Juan Luque, y Norte con D. Manuel Solís; su valor ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos...

2.a Una fanca de clivar, considerado.

a Una fanega de olivar, equivalente á sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, al sitio de San Jorge, en dicho término; linda al Este con D. Manuel Solís; al Sur con D. Martín Santiago; al Oeste con la viuda de Lafuente, y al Norte con D. Angel

Murillo; su valor doscientas cincuenta pesetas..

3. a Seis fanegas de tierra plantadas de olivos, equivalentes à tres hectáreas sesenta y seis áreas ochenta y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, en el mismo sitio y término que las anteriores; lindan al Este con D. Cristóbal Toro; Sur D. Diego Hidalgo; Oeste con el Conde de Cheles, y Norte Antonio Baldomero;

co pesetas....

5.ª Media fanega de tierra plantada de olivos, equivalente a treinta áreas, cincuenta y seis centiareas noventa y siete decimetros cuadrados, en igual sitio y término; linda al Este con el Conde de Cheles; por Sur con Manuel Cabañas; al Oeste D. Gonzalo Arjona, y Norte D. Diego Hidalgo; su valor ciento veinticinco pesetas....

6.ª Una fanega de tierra con olivos, equivalente a sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, en dichos sitio y término; linda al Este con D. José Alvarez; al Sur Antonio Baldomero; Oeste el Conde de Che-

625

125

50			THE REPORT OF THE PARTY OF THE	
	Pesetas.		Pesetas.	parte en la subasta se presente en referidos sitios, día y hora: advirtiéndose que para hacer proposiciones habrán de con-
les y Norte José Basto; su valor doscientas cin-		de la Encomienda; sus réditos anuales treinta y		signar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la
cuenta pesetas	250	tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco cén- timos, y su capital doscientas setenta y cinco pe-		respectiva tasación; que referidas fincas y censos carecen de
lente à treinta areas cincuenta seis centiareas y noventa y siete decimetros cuadrados, en el mis-		setas	275'00	titulación, y que se ignora si están afectas á alguna hipote- ca ó gravamen; pues así lo he acordado por providencia de
mo sitio y término; linda al Este con José Arjo-		gas de olivar, o scan una hectárea veintidos áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve		hoy dictada en el cumplimiento de exhorto de un Juez instructor de la zona de reclutamiento de Salamanca, número
na; al Sur con José Simón; al Oeste con el mis- mo Arjona y al Norte con José Nevero; su valor,		decimetros cuadrados que en suerte de seis fane- gas tienen Juan Berlanga, al sitio del Pilón, de		cincuenta y dos, relativo á expediente seguido contra el di- funto Coronel D. José Berris Armero, por desfalco en la Caja
ciento veinticinco pesetas	125	dicho término de esta ciudad; lindante por el		del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y por otras irregularidades.
su cabida una fanega, ó sean setenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco centímetros		Este con el camino de los Tierrablanqueros; por Sur con Manuel Barrera; por Oeste con Matea		Dado en Almendralejo á 1.º de Abril de 1905.=Manuel del Río.=De su orden, Juan Flores. X-778
cuadrados, que en la suerte de diez y ocho fane- gas al sitio Camino de Calarizo, término de esta		Peguero, y por Norte con Felipe Luengo; cuyos réditos anuos son setenta reales, ó diez y siete pe-		ALORA
ciudad, pertenece a la viuda de Francisco Ru- bio, y linda por Oriente con esta población; Sur		setas cincuenta céntimos, y su capital quinien- tas ochenta y tres pesetas treinta y tres cén-		D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
con el Camino; al Este con el Camino de Caleri- zo y por el Norte con D. Tomás Quesada; cuyos		timos	583'33	Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que
réditos anuos son cuarenta reales, ó diez pesetas, y su capital trescientas treinta y tres pesetas		sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, que en suerte de		aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juz-
treinta y tres céntimos	333,33	diez y siete fanegas, sitio Pereda de los Molineros, término de esta ciudad, tiene Mateo Blanco		gado el procesado por delito de robo de pieles José Rodríguez Fernández, de diez y ocho años de edad, natural de Vélez-
<ol> <li>Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y</li> </ol>		Bote, el cual paga de réditos anuos cinco pesetas,		Málaga, vecino de Coín, y domiciliado en la calle de Anteque
cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte que el anterior, al sitio y término referidos,		ó sean veinte reales; y linda al Este Antonio Vargas; Sur Manuel Romero Paleón; Oeste el		ra, núm. 15, soltero, de profesión herrero, hijo de Mariano y de María, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de color ce-
que pertenece á D. Antonio Pérez, y linda al Este y Sur con este caudal; al Oeste con Camino		mismo, y Norte Mateo Blanco Bayón; su capital cienta sesenta y seis pesetas sesenta y un cen-	1.22/21	niza; sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, á res- ponder de los cargos que le resultan en sumario que instru-
de Calarizo y por Norte también con este cau- dal, cuyos réditos son cuarenta reales, y su capi-		timos 15. Otro censo sobre media fanega de olivar, ó	166'61	yo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arre-
tal trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos	333433	sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y noventa y siete decimetros cuadrados, que en la		glo à la ley.  A la vez requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así
3.º Otro sobre una fanega y cuartilla de olivar, ó scan sesenta y seis áreas cuarenta y dos centi-		suerte, sitio y término que el anterior, tiene Francisco Cortés, y paga de réditos anuos diez	,	como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de
– áreas y noventa y tres decimetros cuadrados, en		reales, ó sea dos pesetas cincuenta centimos, y linda por Este y Oeste con herederos de D. José		expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci- do á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.
la suerte, término y sitio citados, que pertenece á D. Pedro Romero Fabián, y linda al Este con la		Berris; Sur con los de Alvaro Sánchez, y Norte		Dado en Alora á 17 de Febrero de 1905.—Jesús González
viuda de Antonio Moreno; Sur con los herederos de D. Juan Lama; Oeste y Norte este caudal; cu-		con D. Francisco Romero Gómez, y su capital ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos	83'33	Gros.=El Escribano, Carlos Moreno. JO-2848  D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y
yos réditos anuos son cincuenta reales, ó doce pe- setas cincuenta céntimos, y su capital cuatro-		16. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y		su partido.
cientas diez y seis pesetas sesenta y cinco cénti-	416'65	cinco decímetros cuadrados, que en la suerte, si- tio y término del anterior, tiene Mateo Blanco		Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apa-
4.º Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y		Bayón, y paga de réditos ánuos veinte reales, ó cinco pesetas, y linda al Este D. Antonio Vargas;		rezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, se presente ante este Juzgado la
cinco decímetros cuadrados, sitio y término re-		al Sur Mateo Blanco Bote; Oeste viuda de Pablo Varillas, y Norte herederos de D. Francisco Pu-		procesada por delito de estafa, por viajar sin billete, Adela Rodríguez Suella, residente en Loja, Carril de la Sierra, des-
feridos, que pertenece à la viuda de D. Antonio Moreno, y linda por Este con D. José Prado; por		jante; su capital ciento sesenta y seis pesetas se- senta centimos.	166'66	conociéndose sus circunstancias personales, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su-
Sur con D. Pedro Romero; por Oeste y Norte con este caudal; cuyos reditos anuos son cuaren-		17. Otro sobre media fanega de olivar, ó sean	100 00	mario que instruyo; apercibiendola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios que haya
ta reales, ó diez pesetas, y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos	333,33	treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y no- venta y siete decímetros cuadrados, en la misma		lugar con arreglo à ley.  A la vez requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así
<ol> <li>Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y</li> </ol>		suerte, sitio y término mencionados, pertene- cientes á D. Juan Manuel González, y paga diez		como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la
cinco decimetros cuadrados, en la suerte, sitio y término mencionados, que pertenece á la viuda		realcs de réditos anuos, ó sean dos pesetas cin- cuenta centimos; linda al Este con Pedro Ortiz;		policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea condu-
de Francisco Rubio; y linda al Este con José Pra- do; al Sur con Andres Gata; al Oeste con la viu-		Sur y Oeste D. Felipe Martínez, y Norte Alvaro Merchán; su capital ochenta y tres pesetas		cida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido. Dada en Alora á 18 de Marzo de 1905 — Jesús González.
da de Antonio Moreno, y al Norte con D. Tomás Quesada, cuyos réditos anuos son cuarenta rea-		treinta y tres céntimos	83,33	El Escribano, Carlos Moreno. JO-2849
les, ó diez pesetas y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos	333433	sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte,		En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 22 del corriente
5.º Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó sean noventa y un áreas setenta centiáreas y	,	sitio y término referidos, perteneciente á Pedro Alcántara, que paga veinte reales, ó cinco pese-		año, sobre daño en ocho colmenas y hurto de panales de Don Antonio Domínguez Dueña, vecino de Alosaina, se cita por
noventa y dos decimetros cuadrados, en la suer-		tas de réditos anuos; linda al Sur con Alvaro		virtud de la presente y término de diez días al autor ó auto-
te, sitio y término referidos, que pertenece á D. Victor Pérez, y linda al Este con D. Fernan-		Merchán; al Este Pedro Ortiz; Oeste y Norte herederos de D. José Beris; su capital ciento se-	166'66	res del hecho de referencia, para que dentro de dicho término, y á contar desde el siguiente al de la inserción de la pre-
do Castañón; por Sur con Juan Francisco Cor- dobés; por Oeste con D. José Prado, y por Norte		senta y seis pesetas sesenta y seis céntimos 19. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean	100,00	sente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los hechos que se persiguen;
este caudal; cuyos réditos anuos son sesenta rea- les ó quince pesetas y su capital quinientas pe-		sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la mencionada		bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el per- juicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.
setas	200,00	suerte, sitio y término, que pertenece á D. Fran- cisco Romero Gómez, que paga veinte reales, ó		Alora 20 de Marzo de 1905.—El actuario, Antonio Bootillo. JO-2850
una hectárea veintidós áreas veintisiete centi- áreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados,		einco pesetas de réditos anuos, y linda al Este con D. Antonio Vargas; Sur Francisco Cortés;		AVILA D. Sotero Muñoz Saez, Juez municipal de esta ciudad, en
sitio y término expresados, que pertenecen á D. José Prado; y lindan al Este con este caudal;		Oeste Manuel González Pavón, y Norte D. Fer- nando Orellana; su capital ciento sesenta y seis		funciones de Juez de instrucción del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.
por Sur con D. José Gata; al Oeste con la viuda de Francisco Rubio, y por Norte con D. Tomás		pesetas sesenta y seis céntimos	166,66	Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA
Quesada; sus réditos ochenta reales anuales ó veinte pesetas, y su capital seiscientas sesenta y		sea una hectárea veintidós áreas ventisiete cen- tiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados,		DE MADRID y <i>Boletin oficial</i> de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Julio Casillas Sanchez, domiciliado en esta ciudad,
sels pesetas sesenta y sels céntimos	666'66	que en la referida suerte, sitio y término tiene D. Fernando Orellana, y paga de réditos anuos		para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la Audiencia del Juzgado de ins-
una hectárea veintidos áreas veintisiete centi- áreas y ochenta y nueve decimetros cuadrados,		cuarenta reales, ó diez pesetas, y lindan al Este con D. Antonio Vargas; Sur D. Francisco Ro-		trucción de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa
– que en una suerte de once fanegas, al sitio de		mero Gómez; Oeste Doña Bonifacia Carazo, y por Norte con D. Felipe Martínez; su capital tres-		que contra el mismo y otros dos se instruye por robo; aper- cibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pa-
Holguín, en dicho término de esta ciudad, per- tenecen a la viuda de D. Isidoro Minuesa, lindan		cientas treinta y tres pesetas treinta y tres cén-	333:33	rará el perjuicio que hubiere lugar.  Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto
al Este con la Regierta; por Sur con D. Isidoro Montero, y por Oeste y Norte con este caudal,		timos. 21. Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó	อออ ออ	civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y
cuyos réditos son sesenta y seis reales anuales ó diez y seis pesetas cincuenta céntimos, y su ca-		sean noventa y dos decimetros cuadrados, que en la propia suerte, sitio y término tiene D. Fe-		conducción á este Juzgado, con las seguridades correspon- dientes, del expresado Julio.
pital quinientas cincuenta pesetas 9.º Otro censo sobre media fanega de olivar, ó sean		lipe Martínez, que paga treinta reales, ó siete pesetas cincuenta céntimos de réditos anuos, y		Dado en Avila à 21 de Marzo de 1905.—Sotero Muñoz Saez. El Escribano, P. D., Eulogio Hernández Begerano.
treinta areas cincuenta y seis centiáreas y no- venta y siete decimetros cuadrados en la misma		lindan al Este con D. Antonio Vargas; al Sur con D. Fernando Orellana; al Este con Doña Bo-		JO-2894
suerte, sitio y término que el anterior, que per- tenece á D. Blas García, y linda por Este y Oes-		nifacia Carazo, y Norte con Alvaro Merchán; su capital doscientas cincuenta pesetas	250	SANTANDER—OESTE  D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del
te con este caudal: por Sur con D. Isidoro Mon- tero, y por Norte con Doña Dolores Pastor; sus		22. Otro censo sobre media fanega de olivar, ó sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y		distrito del Oeste de Santander. En los autos de tercería, de que luego se hará mención, se
réditos diez y seis reales y medio, ó cuatro pese-		noventa decimetros cuadrados, que en la referida sucrte, sitio y término mencionados tiene Alva-		dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva
tas doce y medio céntimos, y su capital ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos	137.50	ro Sánchez, y paga diez reales, ó dos pesetas cin-		dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Santander, á veintisiete de Fe-
<ol> <li>Otro sobre una fanega de olivar, ó sean sesen- ta y un áreas trece centiareas noventa y cinco</li> </ol>		cuenta centimos de réditos anuales; linda al Este y Sur con herederos de D. Francisco Pujalte; al	,	brero de mil novecientos cinco, el Juez D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de
decimetros cuadrados, en la misma suerte, sitio y término, que pertenece á Juan Alvarez, y linda		Oeste con los de D. José Berris, y al Norte con D. Francisco Cortés; su capital ochenta y tres		la misma, ha visto estos autos de juicio civil ordinario de me- nor cuantía promovidos por D. Antolín García Fernández, de
por Este y Sur con este caudal y lo mismo al Norte, y por Oeste con D. Isidoro Peña; sus ré-		pesetas treinta y tres céntimos	83'33	esta vecindad, jornalero, actor contra los Sres. Solar y So- brino de Villegas, D. Antonio Fernández Baladrón, en su ca-
ditos anuos de treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco centimos, y su capital dos-		var, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decimetros cuadrados, que en la		lidad de Juez comisario de la quiebra del comerciante Don Santiago Angulo, y contra este mismo, que se halla en rebel-
cientas setenta y cinco pesetas	275	suerte, sitio y término expresados tiene Alvaro Merchán, y paga veinte reales, ó cinco pesetas		dia, todos del comercio de esta plaza, siendo Abogados y Pro- curadores, respectivamente, del primero, el Letrado D. José
senta y un áreas trece centiáreas, noventa y cinco decimetros cuadrados, en una suerte de		de réditos; linda á Oriente con Pedro Ortiz; Sur		Sáinz de los Terreros y Procurador D. Facundo Escudero, y
nueve fanegas al propio sitio de Holguín, de	1	Felipe Martínez; Poniente herederos de D. José Berris, y Norte Pedro Alcántara; su capital cien-	100/00	de los demandados el Abogado D. Manuel Rodríguez Parets, y Procurador D. Gregorio Báscones, sobre tercería de domi-
este término; pertenece á la viuda de Antonio Moreno, y linda al Este y Sur con este caudal;		to sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. 24. Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó	166'66	nio de bienes; Fallo que debo absolver y absuelvo á los Sres. Solar y So-
Oeste con la viuda de Miguel Duarte, y por Nor- te con el Marqués de la Encomienda; su rédito		sean noventa y un áreas setenta centiáreas noventa y dos decímetros cuadrados, que en la		brino de Villegas, D. Antonio Fernández Baladrón y D. San- tiago Angulo, con reserva de los derechos que el actor pueda
anual de treinta y tres reales, ó sean ocho pese- tas y veinticinco céntimos, y su capital doscien-		suerte de seis fanegas, sitio del Pilar, de este término, tiene Manuel Rote, y paga de réditos		ejercitar contra éste, de la demanda presentada por el referi- do D. Antolín García Fernández, sin hacer especial condena
tas setenta y cinco pesetas	275'00	anuales cincuenta y dos reales y medio, ó trece pesetas trece céntimos, y linda al Este herederos		en las costas.  Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-
sesenta y un áreas trece centiáreas, noventa y cinco decimetros cuadrados, en la misma suerte.		de D. José Berris; al Sur D. Antonio Pérez Cu- belo; al Oeste Juan Barrera, y al Norte Manuel		nuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.»  Y para la notificación de aquella sentencia, insertando el
sitio y término que el anterior, y pertenece à la viuda de Manuel Duarte; lindan al Este, Sur y	,	Barrera; su capital cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos	437′50	presente en la Gacetta de Madrid, le expido en Santander à 28 de Marzo de 1905.—Alfonso Travado.—El Escribano, J.
Oeste con este caudal, y al Norte con el Marqués		Lo que se hace público para que todo el que quies	ra tomar	Gonzalo Pelayo. X-772
•				

#### VALLADOLID-PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por auto de veinte de los corrientes ha sido declarado en estado de quiebra D. Segundo Pardo Merino, comerciante de esta plaza.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, D. Enrique Ruiz Pérez, de esta vecindad, bajo la pena de no quedar descarga-dos en razón de aquéllos, ni tampoco entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor del mismo; previniéndose à tales personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan una manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario, que lo es D. Vicente Maydagán, bajo la pena también de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; y, por último, se hace presente que para la primera junta se fijará y anunciará oportum namente y en debida forma el día, hora y legal en cuy bere namente y en debida forma el día, hora y local en que haya

de tener lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El Auxiliar, por disposición de García, Vicente Alva-X-773

#### Juzgados municipales.

D. Perfecto Compaired Biota, Juez municipal suplente de

esta villa, ejecutante por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos
Ramón Espatolero Sánchez, Pablo Artieda Sarrias y Miguel
Borao Salvide, solteros, jornaleros, de veintiuno, veintititrés y veintiún años de edad, respectivamente, y vecinos de esta y veintiun anos de edad, respectivamente, y vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado municipal dentro del término de dos meses, à contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al objeto de ser oídos en el juicio de faltas que contra ellos se sigue por amenazas à Valentín Pérez Lapieza, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud de no haber sido hallados en su domicilio, ignorándose su paradero al notificarles la providencia citándoles. rándose su paradero al notificarles la providencia citándoles al juicio de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley. Dado en la villa de Sos á 27 de Febrero de 1905.—Perfec-

to Compaired.—Por su mandado, el Secretario, Fructuoso Garcia.

JO—2891

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

Desde el día de mañana, 4 del corriente, á las horas de oficina, el Banco cederá al contado, en la Sección de Operaciones del mismo, 1.000 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y 10.000.000 de pesetas nominales en títulos de la serie F de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, à los pre-cios que diariamente se fijarán en la mencionada oficina. Madrid 3 de Abril de 1905.—El Secretario general, Gabriel

 ${\bf Miranda.}$ 

#### Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 52.666 de alhajas, de pesetas nominales 5.000, expedido por esta sucursal en 11 de Julio de 1904 á favor de D. José Aleñá Maruny y Doña Ramona Bodro de Aleñá, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha de la inserción del presente a contar desde la fecha de la inserción del presente a contar desde la fecha de la inserción del presente de la fecha de la fecha de la inserción del presente de la fecha de la inserción del presente de la fecha de sente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de di-cho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, E. Villa-

X - 774

#### Banco Agrícola Español.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria que estaba convocada para el día 30 del pasado mes, por no haber concurrido número suficiente de señores accionistas, se anuncia nuevamente otra para el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Huertas, II; pre-viniéndose que se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de los asistentes, de conformidad con lo que determina el

artículo 21 de los estatutos sociales. Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Secretario general, Anto-X-775

#### Eléctrica de Guadalajara. Sociedad anónima.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Administradores por depósitos necesarios.  Deudores morosos. Créditos contingentes y resultas. Limita-corrientes. Gastos de establecimiento. Acciones en cartera. Contadores. Almacén. Caja. Administración Guadalajara. Isidro G. Sastre. Créditos pendientes. Impuesto por cobrar.	25.000 5.391'64 1.500 4.262'19 287.210'93 64.000 18.000 5.230'41 496'30 41.774'58 7.817'20 13.157'17 1.225'10
	475.065'52
PASIVO	
Capital	400.000 25.000 41.048'69 3.482'26 715'63 3.975'74 843'20
,	475.065'52

Aprobado en Junta general de accionistas de 1.º de Abril de 1905.—El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña. Acordado por la Junta general el pago del 9 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1904, se pone en conoci-

miento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerle efectivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, Carretas, núm. 39, principal, de tres á seis de la tarde,

hasta el día 3 de Mayo próximo. Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

#### «La Vega», Azucarera Granadina. Sociedad anónima.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el siguiente anuncio, publicado en la Gacera del 30 de Marzo último, se reproduce debidamente rectificado.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas y tenedores de obligaciones á la junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio so-cial el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para deliberar sobre los asuntos siguientes: Reforma de los artículos 6.º, 9.º, 16, 18, 61 y 62 de los es-

Para tomar parte en la junta, los señores accionistas y tenedores de obligaciones que posean ó representen por lo me-nos diez acciones ó diez obligaciones, deberán presentar sus títulos ó resguardos á la Gerencia, oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta las doce del día 17 de Abril.

La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán á los artículos 26, 27, 29, 36 y 66 de los estatutos.

Granada 27 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo

de administración, Francisco Javier Castillo.

#### Sociedad especial minera «La Familiar».

A los efectos del art. 11 del reglamento, se anuncia á los señores socios de esta Empresa haberse puesto al cobro el dividendo pasivo núm. 40, de cinco pesetas por acción, fecha 15 de Febrero último.

Madrid 3 de Abril de 1905.-El Presidente, Luis S. de Ju-

El Consejo de administración ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones serie B, cuyo pago deberá efectuarse en dos plazos: 5 por 100 en 1.º de Mayo y 5 por 100 en 1.º de Julio próximos, haciéndose en ambas fechas necesaria la presentación de los títulos para estampar en ellos el caje-

También la acordado repartir desde hoy un dividendo activo de 1 por 100, libre de todo impuesto y á cuenta de los beneficios del ejercicio actual, contra cupón núm. 13 de las acciones, á razón de 5 pesetas los de la serie R,

Madrid 1.º de Abril de 1905.=El Secretario, B. Zato.

Sociedad general del Puerto de Pasajes. Balance en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO

ACTIVO -	
Obras de puerto	9.123.704'81
Terrenos ganados al mar, á estimar Obras y servicios de explotación	2.206.091 <b>'2</b> 1
Material de obras	559.220'21
Idem de explotación	188.037'42 8 655'51
MobiliarioGastos de primer establecimiento	8.655 <sup>5</sup> 1 215.600
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones de	
primera emisión convertidas ó amortizadas. Idem id. 1.149 idem segunda idem en circula-	700.000'84
ción	15.725
Idem de conversión á obligaciones primera	
emisión 5 por 100 Fondos disponibles en Cajas, Bancos y Ban-	243.640
querosObligaciones 4 por 100 primera serie en car-	283.154'97
Obligaciones 4 por 100 primera serie en car-	54.000
tera (108)	$\frac{54.000}{492.000}$
Cuentas corrientes deudoras	25.357,59
•	14.114.587'56
	**************************************
PASIVO Capital aggiones (6.420, 6.500)	9 915 999
Capital acciones (6.430, á 500) Obligaciones 4 por 100 primera se-	3.215.000
rie emitidas $(15.452)$	
/ 138 obligaciones	*
amortizadas en 1903 y 1904 69.000	
Menos (Mitad de 73 obli-	
gaciones á amortizar en	
1905 18.250 87.250	7.638.750
Obligaciones 4 non 100 de secundo	* •
Obligaciones 4 por 100 de segunda serie emitidas (2.400)	
/21 obligaciones	
amortizadas en 1903 y 1904 10.500	ا اس د کیا
Menos ( Mitad de 12 obli-	
gaciones á	
amortizar en 1905 3.000 13.500	1.186.500
	,,,-
Obligaciones 5 por 100 segunda emisión emitidas (2.000) 1.000.000	
Menos 851 anuladas	574.500
	the state of the s
138 obligaciones 4 por 100 primera serie amortizadas en 1903 y 1904. 69.000	
Mitad de 73 ídem íd. íd. á amorti-	
zar en 1905	
21 obligaciones idem segunda serie amortizadas en 1903 y 1904	•
Mitad de 12 ídem íd. íd. á amorti-	
zar en 1905 3.000	100.750
Obligaciones 5 por 100 primera emisión amor-	
tizadas (543)	271.500
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar	224.225
Cuentas corrientes acreedoras	111.640'54
Reservas hechas hasta la fecha	623.962.68 167.759.34
ZOMONOTOS GOL OJOLGICIO TEUX	
	14.114.587'56
S. E. ú O.	

S. E. ú O.

Pasajes 31 de Diciembre de 1904. = El Secretario general,

Pedro Navarro. = V.º B.º = El Vicepresidente, Leandro

X-771

#### Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, l: 1.º Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad diez ó más acciones durante los días laborables comprendidos hasta el

17 del presente mes inclusive, de nueve à doce de la mañana. Desde el 18 al 25, à las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de

señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un Suplènte para la Junta de gobierno; siendo indispensable para poder concu-rrir el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

En el caso de que no se reuna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes: la de accionistas el día 5 de Mayo próximo y la de obligacionistas el 6 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia, expedidas para la primera con-vocatoria, servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán los días laborables desde el día 28 del actual al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la ma-

Barcelona 1.º de Abril de 1905.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera.

#### Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Bacares (Almería).

Se convoca á los accionistas de dicha Sociedad á junta general ordinaria el 18 de Abril de 1905, á las dos de la tarde, en el domicilo social, rue de la Croix, 66, en Ixelles, Bru-

ORDEN DEL DÍA

Aprobación del acta de la junta general de 19 de Abril de 1904.

2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones durante el año de 1904.
3.º Memoria del Comisario.

Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y

5.º Varios. 6.º Nombramiento de dos Administradores y un Comi- X-776sario.

#### Crédito de la Unión Minera.

Su silvación en 31 de Marzo de 1905.

ACTIVO	
Caja. Sucursal del Banco de España. Monedas de oro. Efectos en cartera. Corresponsales deudores. Préstamos con garantía de valores. Cuentas corrientes con garantía de valores. Pólizas de crédito con garantía de valores. Deudores diversos. Gastos generales. Gastos de instalación. Mobiliario. Valores en poder de los corresponsales. Cupones al cobro. Accionistas. Acciones en cartera.	3.155.949'29 179.764'03 5.729'07 18.036.473'14 724.432'21 1.516.794 3.060.116'61 5.014.100 348.731'55 27.883'07 29.917'18 10.079'64 3.250.865'25 150 8.000.000 10.000.000
·	53.360.985'04
Nominales:	ı
Depósito de efectos en custo- dia	
y crédito	46.931.305'78
PASIVO	100.292.290'82
Capital	20.000.000
Segundo fondo de reserva 430.000	630.000
Cuentas corrientes Consignaciones voluntarias en efectivo Idem anuales. Imponentes en la Caja de Ahorros Corresponsales acreedores Acreedores diversos. Efectos á pagar. Créditos concedidos con garantía de valores Acreedores por cupones. Dividendo activo. Beneficios.	12.211.886'02 700.167'50 652.850'91 11.257.656'60 1.815.741'84 728.355'90 3.325'10 5.014.100 15.724'70 9.874 321.302'47
Nominales:	53.360.985'04
Depositantes de efectos en cus- todia	
dem de cuentas con garantía   4.740.910	46 931 305 78
lores	46.931.305'78

#### **BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1905. comparada con la del día anterior.

	CAMBIO	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Dia 1.	D1a 3.					
Deuda perpetua al 4 % interior.							
Serie $F$ , de 50.000 ptas. nominales. Idem $E$ , de 25.000 id. id. Idem $D$ , de 12.500 Idem $C$ , de 5.000. Idem $B$ , de 2.500 ptas. nominales. Idem $B$ , de 3.500 ptas. nominales. Idem $B$ , $C$ 0 id. id. Idem $C$ 0, $C$ 1 $C$ 2 $C$ 3 $C$ 4 $C$ 5 $C$ 5 $C$ 5 $C$ 6 $C$ 7 $C$ 7 $C$ 8 $C$ 9	78°/。 78.30	77,80-85 y 75 77,85-80 y 75 78°/, y 77,85 78,20-10 y 05 78,20-15 y 05 78,15 y 10 78,20-05 y 10					
Deuda al 5 $^{\circ}/_{\circ}$ amortizable.							
Serie <i>F</i> , de 50.000 ptas. nomínales Idem <i>E</i> , de 25.000 id. id Idem <i>D</i> , de 12.500	98,75	98,70-75 y 70 98,75 98,70					

ALTURA

Serie C, de 5.000 id. id	98,70 98, <b>75</b>	98,70 y 80 98,75 y 80 98,80 y 75 98,75 y 80
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	408°/, 207,50 102°/,	443°/, y 442,50 407°/, y 406,50 207,50 y 207°/, 102°/, y 102,10 >

#### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.076,600
Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.062.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	173.000
Acciones del Banco de España	97,000
Idem del Banco Hipotecario de España	17.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	35.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista...... 31'975 | Londres, á la vista..... 33'20

#### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1905.

6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día	del barómetro reducida á 0º	THEM	METRO	Tension del	Humedad	CCION	ESTADO	
HURAS	en milimetros	Beco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase de	el viento.	del cielo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	708.06 709,18 708,29 707,12 706,74	15.0 9.6 20.0 26.9 28.1 24.5 19.5	10.1 6.8 13.2 15.6 15.4 14.1	6.7 5.9 7.4 6.7 7.3	53 67 45 28 28 23 29 43	N SE SSE SO SO NO	IdemBrisa ligera. IdemIdemIdem	Poco nuboso. Nuboso. Idem. Idem.
Temperatura maxima del air Idem minima	á dos metros d de cristal descubierto, j	le la tierra unto á la tie-	9,0 20,4 34,0 62,5 28,5	(kilóme Oscilación Altura ide horas de Lluvia en Sol compl	tros)  n barométrica em con respa- e la noche  n las últímas v letamente des velado por nu	en las ultimas  ídem (milímes  to á la media  veinticuatro ho  peja do  bes ó vapores  ón durante el e	tros)anual, ź las	284 2.5 nueve + 0.5 s) 4 h 40 m 5 h 50 m

#### Datos meteorológicos del día 3 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de Espana, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

	BARC	METRO	VIE	NTO		т	ermóme	TRO	EN I	AS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	=	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe-	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros.	ESTADO del mar.
Paris	765.4		ESE	Brisa lig	Cubierto	7.9	4.4		19.7	6.5		
Clermont Valentia			Ì				1	,	1			
Gris-Nez	765.2		NNE	Idem	Brumoso	<b>5</b> .6	5.0		11.0	6.0		Tranquila.
Saint Mathieu	763.0		SO	ldem	Cubierto	10.4	10.2		14.0	9.0		Idem
sla d'Aix Biarritz	763.5 767.3			Brisa	M. nuboso Brumoso	11.5	11.2		22.0	10.0		<b>.</b> .
an Sebastián	768.5		030	Idem lie	Cubierto	12.8 13 0	12.8 12.0		16.0 15.0	10.0		Idem.
Bilbao	766.6		NO	Brisa	Nebuloso	13 0	12.0	-	22.0	12.0		
Ovíedo	768.0		E	Calma	Brumoso	12.2	10.4		22.0	10.0		
Vares	767.9		so	T dam	O-1:4-	10.6	11.0		0000		1	<b>.</b> .
Pontevedra	767.6	•	NE		Cubierto Casi desp	12.6 11.6	11.6 12.5		26.0 26.0	10.0		Idem.
Vigo	767.7		ONO	Idem	Despejado	<b>15</b> 8	13.6	1	24.0	11.0	l	Idem.
Oporto	767.0		D)	Idem	Nebuloso	18.1	17.1		23.0	13.0		Idem.
ishoa	764.6		NE		Casi desp	18.2	15.0		27.0	16.0		Oleaje.
Ingra Punta Delgada	757.4 759.9		0	Viento.	M. nuboso	14.6	14.0		16.0	13.0	11	Gruesa.
aguna	762.6		NO	Brisa	Cubierto Idem	15.6 15.7	15.7 14.1	1	17.0 19.0	14.0	3	Gran oleaje
unchal.	764.4		N		Nuboso	18.0	14.9	1	20.0	12.0	1	
agos	764.0				Casi desp	24.0	16.8	1	28.0	14.0	l	Picada.
yamonte	<b>-</b>	•					İ	1	ł		ŀ	2.000
Iuelva San Fernando	764.2		NE	Brisa	Nuboso	22.5	14.4	ĺ	41.0	13.0		١
arifa	765.1		E	raem ng.	Brumoso	18.8	10.4	1	28.0	15.0		Tranquila.
Tarifata. Cruz <b>T</b> enerife.	764.6		ESE	Tdem	Cubierto	21.4	16.2	ł	22.0	16.0		Idem.
evilla	764.8				M. nuboso	17.6	11.4		32.0	14.0	ļ .	rueni.
ordoba												
aén	765.0			Calma	Casi desp	22.6	16.4	l	28.0	16.0		
franada	766.7 765.5		SO	ldem	Idem,	17.8	16.4		25.0	14.0		
adajoz	766.6		ENE		Cuhierto Despejado	18.2 23 2	12.6 18.8		30.0 34.0	9.0		l
iudad Real	766.1				Idem	16.0	10.8		29.0	10.0	1	
lbacete	765.8		SSE	Idem	Nuboso	18.9	12.4		29 0	7.0		
uenca	765.3		NE	Brisa fte	M. nuboso	13.1	8.4	1	<b>25</b> .0	7.0	ł	
Iadrid Juadalajara	764.7 764.8		SSE	Idem lig	P. nuboso	20.0	13 2		29.1	9.0		l
l Escorial	763.0		SO S		Casi desp Despejado	18.2 18.2	11.2	<u>l</u>	26.0 29.0	10.0	ľ	
vila	769.0		SSE	Idem	Idem	16.2	9.0	ľ	29.0	9.0	ļ	
Segovia	764.8		NO	Calma	Idem	16.0	10.3		28.0	9.0	Ì	
alamanca	765.6		0		Idem	21.8	16.6	ł	29.0	9.0		
alladolid	764.8 765.0		80	ldem	Idem	16.5	11.5	•	26.0	10.0	İ	:
urgos	761.9		0 SO	Calma	Nuboso Despejado	18.0 16.0	12.0	·	23.0 26.0	10.0	ŀ	f
eon	761.8		NO		Idem	14.3	11.5	ľ	25.0	9.0	1	
rense	765.9		NE	$Idem \dots$	Idem	14.6	12.2		29.0	9.0	İ	
antiago Iuesca	767.9		80	Idem	Cubierto	11.2	10.6		24 0	9.0	<b>.</b>	
aragoza	764.6		E	idem	Despejado	21.7	16.1	ŀ	29.0	14.0		l .
'eruel	7:5.5	1	N	Idem	Nebuloso	16.3	14.8		28.0	7.0	ŀ	
arcelona	762.7		ISO	$Idem \dots$	Cubierto	22 4	19.0		23.0	12.0	İ	Picada.
Iahón	763.8		SO	ldem	Casi desp	22.2	16.0	ł	34.0	11.0	1	Trouda.
alma alencia	764.4		S	Idem	Nuboso	19.2	15.6	1	20 0	13.0	1	Tranquila.
licante	762.8		sso	ldem	Idem	24.6	19.6	!	24.6	14.0		_
Imeria	765.9		0и0	1dem	Despejado	21.0	18.0	1	1 _			Idem.
Iálaga	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		01(0	I delli	Despejado	21.0	10.0	1 .	•	13		idem.
Ielilla	waa				[		l		1	1		
Orán	766.8		SSE	Idem	Nebuloso	14.4	<b>&gt;&gt;</b> .	}	»	»		,
Tunez	764.7 765.3		E ∩2∩ · · ·	Brisa lig	Despejado	19.0	39	}	N N	»	1	
faks	764.1		E N.	Idem Idem	Casi desp Idem	10.6 8.0	)) ))		, »	ν		1
alermo	764.2		S		Idem	13.4	11.1		<mark>.)</mark>	) ))		1
agliari	764.9		$0.\dots$	Brisa	Despejado	16.0	9.8	1	'n	, "	1	t
	762.6	1	IS :	Calma	Cubierto	12.8	11.0	1	»	لا لا	1	1
oma	702.0							1	, ~	, -	1	3
iomaioma	760.9		80	Brisa fte	Idem	14.0	11.8		×	· »		<b>.</b>
Roma Jiorna. Viza. Ircie. Perpignan.	760.9 764.3 759.0		80	Brisa ste Calma	Idem Nuboso Brumoso		11.8 9.6 10.0			ı		Idem. Idem.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches. - Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches. - Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

# NOVISIMA LEGISLACION DE SAN

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

#### EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

# De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción-Edición oficialprecio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

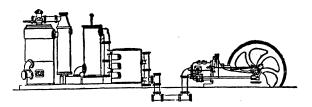
Programa para las oposiciones á la carrera diplemática, precio: 0.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobroó libranzas de prensa.

OCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASÓ-Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas. — Calefacción.-Material para ferrocarriles y minas.

# SANTOS DEL DÍA

S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, dr.

#### **ESPECTACULOS**

LARA.-(A beneficio de los pobres de la parroquia del Pilar.)—A las 8 y 3[4.—La praviana.—Lo posible.—Al natural.

-Ségundo acto. ZARZUELA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>4.—La casita blanca.—Guardia de honor.—El dúo de la Africana.—La vara de alcalde.

APOLO.-A las 8 y 114.-El mal de amores.-Pasacalle.-El ojito derecho y El motete.—La galerna.

ESLAVA.—A las 8 y 172.—El trébol.—Venus-Salón y la

Motogirl (célebre poupée electrique).—A las 10 y 112 (sección doble), La mulata (tres actos).

COMICO.—A las 8 y 112.—El túnel.—La fuentecica.—La

Soleá (debut de la primera tiple señorita López Martínez).-Perico el jorobeta.

MODERNO.—A las 8.—Varios sobrinos y un tío.—Las estrellas.—A las puertas de la dicha y Miss-Full.—La guar-

dabarrera.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.